

F-131-G
216

RESPUESTA

DE

DON JOSE MARIA CALATRAVA,

A



UN LIBELO PUBLICADO CONTRA ÉL.



LONDRES:

SE VENDE EN CASA DE LOS SS. DULAU Y COMPANIA; Y TREUTTEL
Y WURTZ, SOHO-SQUARE; BOOSEY E HIJO, OLD BROAD-
STREET; Y D. V. SALVA, 124, REGENT-STREET.

1825.

ello, según se dice de público, otras plumas que se niegan á oficio tan miserable, y por último se busca y se encuentra un padrino . . . en quien! en un hombre de obligaciones y de cierta reputacion, que debia mirar como indigno de él semejante empleo; uno á quien no ofendia mi carta ni le iba nada en la contienda; un ex-diputado en fin, compañero mio y de otros de los ex-ministros, de los cuales no puede tener mas motivo de resentimiento que alguna diferencia de opiniones ó el chasco de cierta ambicioncilla frustrada sin culpa de ellos.

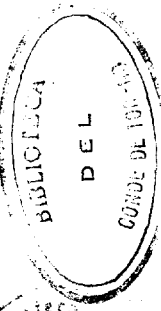
Nada diria yo aqui de este señor, aunque tan mal me trata encubriéndose, si solo una confianza ó alguna casualidad me hubieran descubierto su secreto; pero este no existe ni ha existido muchos dias hace, y el autor, aunque no ha querido presentarse al público, se ha manifestado como tal á tantas personas, que apenas habra en Londres un Español que no lo sepa. Esta publicidad que da á la *contestacion* un peso que no tendria de otro modo, creo que me autoriza para entenderme con mi verdadero acusador, tanto mas que el hacerle conocer de todos en la parte necesaria no puede menos de contribuir en este caso á que se forme un juicio mas cabal de la razon o sinrazon con que me acusa. Sin embargo, no le nombraré todavia; pero es de esperar que corresponda á este obsequio dejando un disfraz ya inutil y dando honradamente la cara en el resto de su obra.

Para entrar mas expeditamente en materia prescindiré de toda la parte de injurias é indecencias, con que así al último ministerio, como á mí en particular, nos favorece la cortesania y donosidad del señor D. A. en las seis primeras páginas antes de tocar la cuestion que propone. Tampoco hablaré de las incongruencias en que incurre, de ciertos *raciocinios* que hace, de las interpretaciones que da á mi carta, ni de otras pequenezes que nada importan. Le agradezco las lecciones que se manifiesta dispuesto á darme sobre los libros en que se aprende *la propiedad del idioma* y sobre *el arte de escribir con perfeccion*; y confieso sinceramente que es muy justa su censura de mi estilo: no sé escribir, y porque lo conozco no escribo sino obligado: ¡asi conociera el señor D. A. que aunque escribe incomparablemente menos mal que yo, todavia le falta mucho para escribir bien, y que haria mejor en economizar todo lo posible sus escritos!—Tambien convengo en la utilidad de que se sometan á una *justa crítica* las operaciones de los funcionarios públicos, y en que es muy interesante y siempre oportuna *la publicacion de hechos que pongan en claro las causas de sucesos de que dependió la felicidad ó infelicidad de una gran nacion*: no he dicho ni puedo decir lo contrario; pero ¿es *justa crítica*, señor D. A., llamar *traidores* á unos ministros sin dar razon alguna que lo compruebe? ¿es esto *poner en claro las causas de los sucesos*? Veamos ahora si V. los pone mejor, y si hace una *crítica* mas *justa* que su patrocinado.

La cuestion á que puede dar lugar mi carta me parece mui sencilla. Imputóse al ministerio una *traicion*: llamé á esto *calumnia*, y dije que *mentian cuantos habian osudo y cuantos osasen manchar la fidelidad* de aquella corporacion; respuesta que aunque parezca impropia é indecente á los que tanta decencia y propiedad hallan en mentir, es la única que merecen los calumniadores cuando no se les responde con la mano, y tan *decente* y autorizada como el *mentiris impudentissimè*, que se aplicó en una ocasion semejante: dije, repito, que mentian, y que los ex-ministros, si bien podian haber cometido desaciertos, *no dejaron de hacer cuanto alcanzaron para llenar sus obligaciones, ni habian cedido ni cedian á nadie en patriotismo*. La contestacion correspondiente á esto era probar la *traicion*, y sin probarla no se hacia ver que era imaginaria la calumnia desmentida por mí. A lo menos, si no se podia presentar ninguna prueba capaz de destruir el simple *mienten* de mi carta, debía contestarse á lo demas probando que los ex-ministros fueron criminales ó culpables de cualquier otro modo. Pero ¿cual es la contestacion que hasta ahora da el señor D. A.? Presenta una cuestion mui diferente, y mientras llega el caso de hablar de los ex-ministros, trata de probar que *son tan patriotas como él Turco* por la poderosísima razon de que yo no procedí con patriotismo cuando fui diputado en las Córtes de 1820 y 21.

Si es este *el modo de satisfacer* que el señor D. A. ha aprendido en sus libros, segun los mios es un embolismo de ideas, una falta de lógica que tendrá pocos ejemplos. Dese que en 1820 y 21 obrase yo sin patriotismo como diputado: ¿probaria esto nunca que en 1823 no le tuvo el ministerio, del cual no fui sino una parte mui pequeña? ¿seria tan pecado original mi falta de patriotismo en las Córtes, que se comunicase á doce ó mas compañeros que sucesivamente tuve despues como ministro? Pero dejando al señor D. A. en libertad de que racione como guste, examinemos los hechos que expone para probar mi comportamiento anti-patriótico como diputado. Celebro mucho, cuando se me reconviene, que se citen hechos y pruebas; mas temo que no han de ser tan ciertos y exactos como debian los que exponga el señor D. A., porque nada de exactitud ni de verdad hay en la proposicion que hace casi al principio de la *historia* ofreciendo hacer ver que yo “*sin arredrarme de chocar abiertamente con la opinion del partido libre, he votado por medidas del mayor rigor, y aun las mas arbitrarias, siempre que se ha tratado de castigar á los que con verdad ó sin ella se decia haberse excedido por el extremo opuesto.*” (Aunque esto último, por la *propiedad y perfeccion* con que escribe el *historiador*, parece que dice todo lo contrario de lo que quiso decir, entiendo que habla del *extremo opuesto* á los enemigos de la libertad.)

Sería bueno qua el señor D. A. se hubiese tomado el trabajo de



explicar, para que se le pueda entender; cual era ese *partido libre* con cuya *opinion* no me *arredré de chocar*; porque yo no conozco mas que un partido libre en España, compuesto en general de todos los liberales, de todos los que aman la libertad pública con mas ó menos calor, ó con alguna diferencia en el modo de entenderla, ó variando en la opinion sobre los medios de asegurarla. A este partido he pertenecido yo siempre desde que empecé á pensar, y por conocérseme mui firme en él se completó la ruina de la casa de mi padres, se me contó entre los patriotas en las Córtes de 1810 á 1813, se me encarceló y designó para el cadalso en 1814, se me tuvo en un presidio hasta 1820 y se sumió á mi familia en la miseria; me volvió á honrar mi provincia con un nuevo nombramiento, me honraron aquellas Córtes y las siguientes, debí aprecio y confianza á patriotas de unas y otras denominaciones, naufragué con la libertad de la nacion despues de haber hecho cuanto alcancé para salvarla; y porque asi lo saben bien sus opresores y conocen que amo mucho esa libertad y que soy invariable en este partido, me persiguieron hasta en un reyno extraño donde me habia reunido con mi familia, y despues de hacerme abandonarla á la Providencia, han llevado todavia su encarnizamiento contra mi hasta el punto de que hermanas mias solo por serlo han tenido tambien que expatriarse. Sí, señor D. A.; á este partido de la libertad, la cual sabe V. que me cuesta mucho mas aun de lo que digo, aunque V. haya podido olvidarlo para procurarme mayor daño que los mismos perseguidores; á este partido, que no duda ni podrá dudar nunca de mis sentimientos, siempre ha pertenecido y pertenecerá Calatrava: á él pertenecieron tambien todos los diputados de las Córtes, sin otra excepcion que la de algunos poquísimos que nunca se manifestaron como verdaderos contrarios, ni formaron ni era posible que formasen partido que se pudiera llamar diferente del *libre*. El *chocar* yo, pues, *abiertamente* con la opinion de este último en mis votaciones como diputado, votaciones que segun V. mismo fueron siempre conformes á las de la mayoria del congreso, excepto en el punto de Jurados, ni es ni puede ser cierto; ó tendrá V. que probar que esta mayoria era tambien contraria á la libertad, y que lo eran tantos otros liberales como pensaban de igual modo. Si por *partido libre* entiende V. alguna fraccion de las que dentro y fuera de las Córtes se formaron entre los amantes de la libertad, por diferencias de opinion en cuestiones subalternas, conocerá V. que ha sido mui impropio llamar á esta fraccion *partido libre*, y volverá á ocurrir la pregunta ¿cual era esa fraccion *libre* por excelencia ó exclusivamente *libre*, con cuya opinion choqué yo de modo que el chocar con ella, aunque conformándome con la de otras fracciones de liberales, fuese una prueba de mi *falta de patriotismo* y de mi *oposicion á la libertad*? Harto será que si apuramos este punto no resulte en claro que era V. solo el *vartido libre*, y asi á la verdad lo entiendo yo, porque casi siempre

le he visto solo en sus opiniones, y porque estoy seguro de que en general las mias no han chocado con las de ninguna fraccion de liberales, aunque en tales ó cuales asuntos no se hayan conformado con unas ó con otras. De cualquier modo, aun despues de contestar V. satisfactoriamente, le haria una nueva pregunta: ¿debia yo en mis votaciones como diputado seguir la opinion de una fraccion ó de un partido por mas libre que fuese, ó debia arreglarme solo á mi propio convencimiento, aunque por falta de luces me expusiese á equivocarme? Y á un diputado que vota, como quiera que sea, conforme ó no conforme á la opinion de los demas hombres ¿se le podra acriminar nunca entre seres racionales mientras no se pruebe que votó contra su conciencia ó que fué voluntario su error? ¿Conoce V, señor D. A., alguna casta nueva de hombres que en sus opiniones tengan tan vinculada la infalibilidad, la evidencia y el camino único del bien, que no pueda menos de ser delito el opinar de otro modo? Yo no los conozco: aun á V, que es el único que podia aspirar á este privilegio, le hemos visto profesar opiniones contradictorias, señal de que era errada alguna de ellas: si V. me presentase otros que le tengan, yo le juro que las opiniones de ellos seran siempre en adelante el norte exclusivo de las mias.

Pero todavia despues de aclarar, si puede, todas estas dudas, le queda al señor D. A. otra dificultad mucho mayor, que es la de *hacer ver* que chocando ó no chocando con la opinion del *partido libre*, voté efectivamente por esas *medidas del mayor rigor*, y aun las mas *arbitrarias*, siempre que se ha tratado de castigar á los que dice. Perdonemos lo de *castigo y medidas de rigor y arbitrarias* aplicado á unas Cortes que á nadie podian castigar ni podian nunca emplear en esta parte mas *arbitrariedad* ni *rigor* que el de mandar abrir un juicio en el tribunal competente; pero no es perdonable la falsedad que hay en suponer que yo voté esas *medidas* y que las voté *siempre*. Cíte el señor D. A. un caso, un solo caso siquiera con expresion de la medida y de la razon que manifieste su arbitrariedad, y baste añadir entretanto que el que despues cita, y sobre el cual hablaré á su tiempo, no solo envuelve otra falsedad, sino que precisamente prueba todo lo contrario.—Pasemos ya á los cargos por su orden: ¿ como me hacen acordar estos de los que por el mismo estilo, aunque en sentido contrario, formaba el relator Segovia en 1814!

CARGO 1º.

Que con mi voto é influjo, manifestando en ello un calor extraordinario, conseguí que las leyes enmudeciesen para con los 69 diputados llamados PERSAS, haciendo que no solo no se les impusiese la pena capital que ellas tenian señalada, pero ni aun otra corporal.—Conseguir! ¿ no parece que era yo algun agente de aquellos hombres, los cuales me habian acusado de

muerte y púestome á pique de ser sacrificado? *Hacer que no se les impusiese la pena capital!* ¿era yo el motor, el director del congreso, el que arrastraba sus resoluciones? ¿era allí donde habian de ser sentenciados? ¿es esta la *propiedad del idioma nativo*, que enseñan los libros del señor D. A.?—No niego, aunque incurra en su censura, que si se hubiese estado en el caso, hubiera yo hecho cuanto buenamente pudiese para impedir que 69 hombres sufrieran la pena capital por un mismo juicio, cualquiera que fuese el crimen; pero nada *hice* en el asunto de que se trata. Tan falso es lo del *calor*, tan falso lo del *instujo*, que no fui de la comision que informó á las Córtes sobre el particular, ni hablé en su discusion una palabra siquiera,* ni llegué á votar en pro ni en contra. Era presidente aquel mes, y este oficio impedía expresar el voto por la señal de levantarse ó no, que era la establecida para las votaciones ordinarias. Los presidentes no votaban en realidad sino en las votaciones nominales y en las ordinarias en que habia que contar los votos, lo cual no sucedió en aquella; pero hubo otra razon particular que siempre me hubiera retraido de dar el mio: acusado por los presuntos reos y victima de su perjurio, consideraba que no me era lícito votar sobre su suerte. Mas no por esto piense el señor D. A. que reuso decir como hubiera votado: no: mi opinion fue entonces y es todavia conforme á la resolucion del congreso, y aun añadiré que en conversaciones particulares manifesté siempre mi convencimiento de que no se debia dar lugar á aquel juicio, y que en este sentido hablé cuando se discutieron aquel asunto y otros en conferencias privadas de diputados antes de abrirse las Córtes; pero ¿es esto *influir* de modo que pueda atribuírseme lo que se revolvió cuatro meses despues? ¿es esto *hacer* en un congreso que recaiga tal ó cual resolucion? ¿podia tener esa influencia mi dictamen manifestado tanto tiempo antes á algunos compañeros y omitido en la deliberacion de las Córtes? ¿y no prueba por cierto mucho *calor* el haber callado en esta ocasion la mas propia para *influir*? Mucho deberia lisongearme el que fuera cierto ese influjo; pero el señor D. A. me da con él tanta importancia, que no podrá menos de mirarla como un absurdo cualquiera que sepa lo que son congresos.

De cualquier modo, ni en este ni en los demas cargos, excepto el punto de Jurados, se me reconviene sino sobre votos ú opiniones conformes siempre á lo que resolvieron las Córtes; y véase aqui como el suponer que fue anti-patriótico mi comportamiento en ellas, supone tambien que lo fue el de las Córtes mismas; véase dirigido contra estas, no menos que contra mí, todo el ataque del señor D. A., y fórmese el juicio que corresponda de un ex-diputado que asi trata al respetable congreso de que fue individuo

* Véanse las sesiones ordinaria y extraordinaria de 18 y la ordinaria de 19 de Octubre de 1820, tomo 9.º del Diario de las Córtes.

por el mezquino resentimiento de no haber logrado en él toda la consideracion que se habia prometido. De la imparcialidad que le guia deberá inferirse tambien la exactitud con que presentará los hechos y comentará sus circunstancias: y por otra parte, este modo de acusarme, que envuelve en mi causa la de unas Cortes á que me honro tanto de haber pertenecido, me impone una doble obligacion, que espero me sirva de disculpa con los que crean que no he debido hacer caso del escrito de mi antiguo compañero.

Tan *justa* es la crítica que hace el señor D. A., como grande la obligacion que debe tenerle el *mundo ilustrado* por el esmero de este *historiador crítico* para ponerle en estado de juzgar bien de los hechos. Exceptos los pocos Españoles que se hallan bien enterados de estos asuntos, ¿podrá nadie fuera de España, por lo que espone el señor D. A., formar juicio de la bondad ó maldad de los acuerdos de las Cortes ó de los votos particulares de los diputados, sin saber los términos de estos votos ó acuerdos y las razones ó circunstancias que los determinaron? y sin dar ninguna idea de estar razones, sin fijar siquiera los términos de lo que se critica, hablando solamente de memoria, pues confiesa en la pág. 454, que *no tiene los diarios de Cortes*, ¿es buena fe no presentar al público sino la pintura que acomoda y con el colorido que se quiere, contando con la dificultad de oponer el cuadro verdadero? ¿Callar este *patriota* en las Cortes en la ocasion mas oportuna de hatir á los malos diputados, callar en España donde se conocen mas las personas: y se saben mejor los hechos; y acometer en Londres al cabo de cinco años cuando los acometidos han olvidado ya muchas circunstancias, cuando faltan los expedientes y casi todos los demas recursos y apenas podrá encontrarse un ejemplar del diario! Juzgue el público, repito, si esto es *patriotismo* y amor á la verdad, y dele el nombre que propriamente merezca.

A pesar de las mas activas diligencias, solo he podido proporcionarme por la bondad de un amigo los nueve primeros tomos del diario de las Cortes, los cuales no alcanzan sino hasta el 21 de Octubre de 1820, ni comprenden mas que algunos de los sucesos á que alude el señor D. A.—Sobre los restantes, sin otro auxilio que el de mi memoria, no me es posible hablar con la exactitud que quisiera; pero no afirmaré sino lo que estoy muy seguro que resultará del diario ó que podrán confirmar personas del mayor crédito.

Precisamente el asunto de este cargo es uno de los comprendidos en la parte del diario que tengo á la vista, y este documento me autoriza para asegurar que es tan inexacta la idea que el señor D. A. presenta del hecho, como absurda la inculpacion que hace á las Cortes de *haber hollado las leyes para dejar sin castigo á los asesinos de la libertad.*



Hacer que no se impusiera á aquellos ex-diputados la pena capital que las leyes tenían señalada, da á entender que ya estaban juzgados ó que estaban legalmente convencidos de un crimen merecedor de esta pena: pero aun no habia tal convencimiento ni se habia empezado el juicio. El crimen, casi sin igual en la historia de los crímenes, consistia en haber firmado la famosa representacion y manifiesto de 12 de Abril de 1814: este crimen era una traicion á que las leyes señalaban la pena de muerte: pero ¿ como omite el señor D. A. la circunstancia esencialísima de que faltaba ya el cuerpo del delito y la base de un convencimiento legal, porque mucho antes de reunirse las Córtes habian desaparecido los documentos originales y no se encontraron sino las simples copias que sirvieron para la impresion? Segun el informe que se dió á las Cortes por la comision que examinó este expediente, (sesion de 28 de Setiembre, tomo vii.) uno de los 69 se habia proclamado espontaneamente único autor del manifiesto, conductor de él á Valencia y principal agente en su impresion, y habia otros datos que anunciaban que él habia sido el alma de aquella execrable intriga; pero este hombre con algun otro de sus cómplices (el principal en mi sentir) se habia fugado del reyno, y otros se hallaban en América. De los que existian en la peninsula, unos alegaban haber puesto sus firmas en blanco, otros lo habian hecho sin conocimiento y con seduccion, y otros en realidad no habian firmado sino despues de destruido el sistema constitucional. Yo convengo con el señor D. A. en que hubiera sido muy util un escarmiento; pero las Córtes creyeron, como yo creo, que no podia lograrse este probablemente, y que aunque se lograra, seria fuera de tiempo y con gravísimos inconvenientes. No habia probabilidad de que en un juicio resultasen legalmente convencidos los verdaderos reos, porque faltando la prueba auténtica del delito, todo debia pender ya de sus mismas confesiones; pero aun pudiendo esperarse el pleno convencimiento del crimen, ¿ cuando se hubiera terminado aquella causa? ¿ al cabo de cuantos años despues de la perpetracion se hubiera podido egecutar el castigo? ¿ quien puede calcular la extension de las ramificaciones que hubiera tenido el procedimiento sobre actos en que habia habido tantos motores y cooperadores fuera de los ex-diputados? ¿ cuantas familias no iban á ponerse en consternacion, cuantas pasiones á exaltarse, cuantas enemistades á nacer contra el sistema constitucional apenas establecido? Estas y otras muchas consideraciones que pueden verse en la discusion, fueron las que determinaron á las Córtes, ó á lo menos las que á mí me determinaron á creer que era mas conveniente dar en aquel asunto un corte, que sin dejar impunes á los 69 ex-diputados, evitase un juicio, tan peligroso en mi concepto, como inutil para producir el resultado que deseaban los de contraria opinion, y el castigo capital de los verdaderos reos. Decretóse pues una am-

nístia relevando á los presuntos reos de la formacion de causa bajo las no suaves condiciones de declararlos indignos de la confianza de la nacion y privados de todos los empleos, condecoraciones, honores, pensiones, cargos públicos y cualquiera otra gracia que hubieren obtenido, aunque dejando la libertad de ser juzgados á los que no quisieran conformarse con las condiciones de la amnistia. No se conformó uno de ellos, y por tanto se le puso en juicio; pero entonces la experiencia demostró practicamente cuan justa habia sido la prevision del congreso, porque no se pudo convencer de la traicion al acusado, aunque no se falló su causa sino por el tribunal de las Córtes siguientes.

Creo que basta lo expuesto para hacer escusado cuanto se puede añadir sobre la calificacion que pronuncia el señor D. A. de que aquella medida *apagó el entusiasmo de la libertad, &c.* aunque deja al lector que busque por sí las razones que lo comprueben. Es mui dueño de calificarla y censurar mis opiniones como guste, pues no trato de persuadirle que hubiesen sido acertadas; pero es justo que para criticarlas las presente tales como fueron, y nunca debe arbitruirme *calor* ni *influencia* que no tuve, ni intenciones que no le son conocidas. Sometámonos todos al juicio de la nacion sobre aquel suceso y al que haya formado ó forme el público con presencia de las razones que hubo en pro y en contra. Si lo que en este punto opinamos ha de ser el criterio del patriotismo respectivo, no quiero conservar otra reputacion que la que merezca aquel congreso por haber en su acuerdo coincidido enteramente con la opinion que yo tenia. No resulta del diario ni sé si el señor D. A. votó en aquel asunto contra las proposiciones aprobadas, aunque consta que se hallaba presente en aquella sesion y que en la siguiente no salvó su voto en contrario; pero cualquiera que este fuese, permítame preguntarle ¿ como no impugnó entonces la opinion que ahora censura en mí ? ¿ como, si la medida era tan perjudicial en su concepto, no fulminó contra ella toda la fuerza de su razones para impedir que se tomára ? ¿ como puede conciliar con su *patriotismo* y obligaciones el haber callado en la discusion ? No es de censurar que no hablase, si la falta de costumbre ú otra causa involuntaria se lo impedia, (aunque habló en otras muchas ocasiones); ¿ pero qué impedimento podia tener para emplear el frecuentísimo medio de un discurso escrito, en una discusion anunciada mui de antemano y que empezada en la mañana del 18 de Octubre, continuada aquella noche, no fue resuelta hasta la sesion del 19 ? ¿ quien será efectivamente el mal patriota y el pésimo diputado : ¿ el que aprueba una medida perjudicial por creerla conveniente; ó el que teniéndola por mui perniciosa, calla en la deliberacion, no hace nada para impedir el mal, y guarda su patriotismo para venir al cabo de cinco años á ostentarle declamando contra lo hecho ?

Resta en este capítulo de acusacion otra que no he podido en-

tender y que probablemente no entenderá nadie, si el señor D. A. no tiene la bondad de explicarla. Reconvieneme de exceso de mis poderes en el asunto sobredicho, porque *mis comitentes me habian apoderado para GUARDIAN y no para DISPENSADOR de las leyes*; y partiendo de este principio, dice mas adelante que *hollé las leyes que tantas veces habia jurado observar, para dejar sin castigo á los que habian asesinado la libertad*. La acusacion es terrible, señor D. A.; pero ¿cuanto va que aunque ha tenido V. iguales poderes y prestado iguales juramentos, lo ha entendido todo al revés? ¿donde ha visto V. en los primeros tal *guardiania de las leyes*, fuera de la guarda de la constitucion? ni fuera de esta guarda ¿cuando juraban los diputados *observar las leyes*? y aunque debiesen, como debian observarlas mientras no se las derogase ¿no ve V. que esto era y debia entenderse sin perjuicio de que pudieran proponer y votar la derogacion, alteracion ó suspension de las que les pareciese conveniente? Por el contrario *dispensadores* sí que los hacian sus poderes, y estoy bien cierto de que no me negará V. haber votado mas de cien *dispensas de ley* entre tantas como cada dia se acordaban en el congreso. Mas aunque fuese lo que V. supone ¿donde ha visto alguna ley que *hollasen las Córtes en conceder amnistias ó indultos*? ¿quien sino V. ha dicho hasta ahora que un cuerpo legislativo *holle las leyes* cuando cree conveniente á la causa pública evitar de este modo procedimientos y castigos, y eximir á los criminales del rigor de la justicia? Es menester que haya exactitud en las reconvenciones, señor D. A.; y créame V., no cite nunca de memoria, por que la tiene desgraciada.

CARGO 2°.

LA furia del acusador se dirige aqui principalmente contra las Córtes y el gobierno por los sucesos con el general Riego en setiembre de 1820. Despues de hablar de que el gobierno disolvió el ejército de la Isla, atrajo á aquel gefe á Madrid, y le comunicó orden en 6 del propio mes para que saliese *confinado* á la provincia de su nacimiento, dice que aquella misma tarde salió para su destierro, y que sabido esto, el *pueblo de la capital dio en la misma noche indicios de su resentimiento, pero indicios que solo podian alarmar á un gobierno, cuyas bases de operaciones no son el amor puro de la libertad y las luces*: que *sin otro motivo el 7 amaneció la metrópoli convertida en una plaza de armas*; y que *no creyéndose los ministros bastantemente garantidos, acudieron á las Córtes, seguros de su cooperacion, á fin de que autorizasen el escandaloso atentado que acababan de cometer contra el gefe de la revolucion*. *Aquel mismo dia, añade, se presentan en las Córtes y se verifica la estrepitosa y mal compaginada sesion llamada* DE LAS PAGINAS SECRETAS. *Sin fijarse proposicion alguna para aprobar ó desaprobare la conducta del ministerio, sin ha-*

berla tampoco para examinar si algun riesgo amenazaba á la libertad por parte del mismo que habia restablecido el sistema (constitucional,) en el desorden mas completo y con un acaloramiento tal que impedía reflexionar sobre lo que se ejecutaba, vemos á las Córtes sin antecedente (anunciado legalmente) convertidas en todo lo que se quiera, menos en un congreso nacional. En él se hacen aquel dia acusaciones de delitos notoriamente figurados contra la persona á quien las Córtes debian su existencia y la patria el que se hubiesen roto sus cadenas. Por una inconsecuencia inseparable de las operaciones en que no preside el orden y que no dirige el amor á la justicia, al cabo de debates y discursos intempestivos y acalorados, recae la insignificante resolución, no de aprobar la conducta del ministerio y desaprobando la de Riego, ó vice versa, sino la de mandar imprimir el debate, lo que sin el tal acuerdo se hubiera verificado. Despues de suponer que se mandaron abrir las páginas en medio de una sesion ruidosa *celebrada* para legitimar el desafuero, y despues de varias inectivas contra otras personas, dice luego que el confinamiento del gefe inmortal de las Cabezas quedó legitimado de algun modo por la conducta del cuerpo legislativo : que las Córtes hollaron las leyes, prostituyeron su dignidad, y desde entonces perdieron el prestigio, &c. porque la pluma se cansa de copiar tantas falsedades y absurdos. A mí me reconviene en seguida porque en tan ominosa sesion no desplegué mis labios, apoyando con mi silencio los sentimientos de los Torenos y Martinez de la Rosa, á quienes llama los cortiferos de aquel dia para apoyar las miras ministeriales ; y por esto procedí sin patriotismo, me dirigió un impulso el mas opuesto á las miras ó intereses de los verdaderos amantes de la patria, y me hice reo de la mas fea ingratitud.

En este asunto el señor D. A., presentándose como defensor de aquel ilustre patriota, procura sacar partido del interés que deben inspirar los méritos y la catástrofe de su defendido, para preocupar los ánimos en la furiosa inectiva que hace contra las Córtes, y por consiguiente contra mí, pintándonos como autorizadores de la persecucion de un ciudadano tan digno. El obgeto de este pequeño artificio está bien claro : provocando asi una cuestion en que hubo tanto calor y tanta divergencia de pareceres, y tomando el nombre de Riego, aunque nada se hizo por él cuando convenia, se puede interesar á sus amigos, hacerlos mirar á Calatrava como contrario ; y si este intenta defenderse, se le pone en oposicion con una multitud de personas. No lo crea V. señor D. A.: no tengo que tomar partido en pro ni en contra, y me basta referir simplemente los principales hechos, tales como resultan del diario de aquella sesion (1.^a del tomo 5.), asi para justificarme y justificar plenamente á las Córtes, como para hacer ver á los de una y otra opinion que V. falta á la verdad en casi todo lo que dice, y hace á aquel congreso la mas atroz injusticia y no pe-

queño agravio á la memoria del que afecta defender. El interes mismo de los sucesos que envuelve V. en este cargo me ha hecho copiar casi por entero su relacion é invectivas respecto de las Córtes, y requiere en la contestacion alguna proligidad que espero me sea disimulada.

Prescindo de si fue *disolucion* la del ejército de la Isla, y de los motivos que para ella hubiese. Estos puntos no pertenecen á las Córtes, aunque el gobierno los expuso públicamente en ellas. Si es cierto que el general Riego salió el 6 de setiembre de Madrid, no lo es que se le comunicase la orden en el mismo dia de la salida, ni que fuese *confinado* como V. dice: el propio manifestó á las Córtes con fecha del 5 (pag. 385, tom. 4. del diario) que se *hallaba en aquel momento con una orden de S. M. del dia anterior para que saliese inmediatamente de la Corte y pasase de cuartel á Oviedo; y que queriendo cumplimentar sin pérdida de momento dicha real orden, no podia por lo mismo tener lugar para solicitar presentarse en persona al Congreso, como antes lo habia pensado.*— Pero vamos adelante.

1. Es falso que *el pueblo de la capital* hubiese dado en la noche del 6 *indicios de resentimiento por la salida* de aquel general, aunque le hubiesen dado algunos individuos: es falso que esa salida hubiese sido la causa ni aun el pretexto de la agitacion que hubo aquella noche en Madrid, aunque lo fuera acaso de alguna parte poco considerable: es falso que esta agitacion, como quiera que se tome, fuese del *pueblo de la capital*: y es falso tambien que la agitacion que hubo fuese de aquellas que puede mirar con indiferencia un buen gobierno.

Para probarlo no haré mérito de lo que sobre esto expusieron los ministros en las Córtes ni de los partes que leyeron de las autoridades locales, porque no diga V. que fueron exagerados. Citaré solamente testimonios en que no podrá suponer parcialidad ninguna.

La primera noticia que en el dia 7 se dió á las Córtes de los sucesos de la noche anterior, fue por la siguiente indicacion que leyó el señor Moreno Guerra, llamando la atencion del Congreso apenas se abrió la sesion: *En atencion á la agitacion popular de anoche en las calles y plazas de esta Corte, y á los gritos sediciosos que ha habido en las anteriores en el mismo palacio del rey, pido que inmediatamente vengan los ministros á este Congreso para dar cuenta del estado en que se halla la tranquilidad pública* (pag. 4. tom. 5). Fundóla el proponente diciendo que *hacia seis ó siete noches que se estaba gritando en palacio á la entrada de S. M. VIVA EL REY NUESTRO SENOR; que en noches anteriores habia habido golpes y aun efusion de sangre dentro del mismo palacio por haber uno dicho entre aquellos facciosos VIVA LA CONSTITUCION; que el intento de aquellos malvados era el mismo que tuvieron en mayo de 1814; que deseaba saber si los ministros*

habian tomado las providencias enérgicas y vigorosas que la naturaleza del mal requería ; que se habia dado lugar á que gradualmente se hubiesen ido aumentando aquellos sediciosos de 100 á 200, á 300, á 500, á 1000 ; que entre los enemigos de la constitucion y los que la querian sostener íbamos á ser envueltos en los mayores males, si el juicio del pueblo de Madrid y su adhesion á la constitucion no hubieran destruido las locas esperanzas de los facciosos ; y que por el correo de la noche anterior se habrian comunicado á las provincias y á los reynos extranjeros estas noticias, las cuales causarían los mas funestos efectos. Añadió otras razones indiferentes para nuestra cuestion, y no nombró al general Riego, ni hizo alusion alguna á su salida ni á que hubiese tenido conexion alguna con ella el desorden.

Habiendo concurrido los ministros y dado cuenta á las Córtes, el primer diputado que habló despues fue el señor Palarea, el cual dijo (pag. 13.) en cuanto á hechos del alboroto, que *le constaba haber habido en los dias anteriores reuniones en la puerta de palacio y que en ellas se habian oido voces alarmantes y subversivas, no de la especie de las oidas en la noche anterior, sino de las que se repitieron en mayo de 1814 ; que por esto y por no haberse tomado las medidas convenientes para contenerlas, era á su ver evidente el principio de la conmocion de la noche del 6, pues habiendose dado voces tan funestas, no era extraño que los constitucionales acudiesen á la puerta y escalera de palacio, unos á contrarrestarlas, y otros á cerciorarse ; que asi lo habian hecho personas que conocia de la mayor probidad y confianza, las cuales, cercioradas por sí mismas, se echaron sobre los que habian prorumpido en las voces subversivas y los obligaron á decir VIVA EL REY CONSTITUCIONAL ; que este era el verdadero origen de la conmocion del 6 ; que frustrado por los constitucionales el objeto de los sediciosos, era natural que estos perdido el primer golpe, se esparciesen por la poblacion mezclando con las voces de VIVA LA CONSTITUCION otras alarmantes y que indicasen otro objeto del que primero llevaban, y que los otros gozosos con su triunfo, lo hiciesen tambien sin malicia ; y que no era extraño que los directores de aquella escena subversiva viendo frustradas sus intenciones, escogiesen otro objeto nuevo de disimulacion, porque la hipocresia se disfrazaba bajo muchos aspectos. Tampoco hizo mencion alguna del general Riego ni de la influencia de su salida ; y estos dos diputados fueron los únicos que expusieron particularidades de la conmocion. En las noticias que dió el gobierno no hubo tampoco indicacion de que la salida del general hubiese influido en el desorden : solamente en el parte del capitán general de la provincia (pag. 9) se decia que un grupo de gentes tumultuadas entraron por su calle con hachas encendidas diciendo VIVA RIEGO.*

Mas adelante en la discusion el señor Gutierrez Acuña, único diputado que impugnó las providencias del gobierno respecto del



general y del ejército de la Isla (pag. 36), lejos de haber considerado el alboroto como un *resentimiento del pueblo de la capital* por la salida, dijo que *no habia que concebir temores; que los facciosos eran un puñado de serviles miserables; que ellos eran los que habian promovido los alborotos, descontentos y sediciones de aquellos dias; y que si últimamente se habian mezclado algunos individuos de otras ideas, habia sido sin duda con el objeto de dirigir la opinion al buen fin y sofocar las voces de los malos.* Asi es como habla un verdadero amigo de Riego, que no lo es menos de la razon y del orden, y que justamente miraria como una injuria al nombre y á la causa del general el suponer que un interés por ella fue el móvil de aquellos excesos.

Ademas de haber asegurado oficialmente el gefe político en su parte (pag. 11) que *el pueblo de Madrid de cuyo nombre se habia abusado por una gavilla de sediciosos, no habia tomado parte alguna en aquel suceso, y que habia desaprobado tales procedimientos, en vista de que se oyeron las reclamaciones mas vivas de los ciudadanos de que sufriesen un pronto y ejemplar castigo los perturbadores del orden;* el presidente de las Córtes les expuso en la misma discusion (pag. 54) que *apenas se notó perturbacion de la tranquilidad pública en la noche anterior, se presentaron en la secretaria del Congreso una multitud de oficiules de todas las guardias del rey, de la guarnicion y de la milicia nacional, manifestandose dispuestos á sacrificarse para sostener la constitucion, el Congreso y el rey constitucional;* y recomendó igualmente el distinguido mérito del vecindario de Madrid, por lo cual y por lo demas que resultaba oficialmente acerca de la digna conducta de la guarnicion y milicia nacional de caballeria é infanteria, decretó aquella mañana el Congreso por unanimidad, (por unanimidad, señor D. A., y hallándose V. presente) que *por medio del gobierno se manifestase la gratitud de las Córtes á la guarnicion y vecindario de la capital, y que asi se expresase en el acta para perpetuar la memoria de tan singular conducta*" (pa. 56). ¿Podria haberse creído entonces que uno de los mismos diputados que votaron estas gracias y oyeron cuanto queda expuesto, vendria en Londres á atribuir al pueblo de Madrid una conducta tan opuesta, y á dar á aquellos sucesos un caracter tan contrario?

Basta esto y sobra, sin añadir otras particularidades que resultan del diario, para que se vea la veracidad y consecuencia de nuestro historiador en estos primeros puntos; y aun basta tambien para demostrar la certeza de la siguiente proposicion:

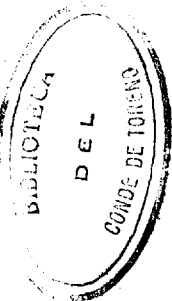
2. Es falso que los ministros hubiesen *acudido* aquel dia al *cuerpo legislativo á fin de que autorizase* lo que habian hecho con el general Riego. Los ministros fueron llamados en virtud de la indicacion al señor Moreno Guerra, y ni trataron de semejante autorizacion, ni la necesitaban, ni podia ser esta un asunto de las Córtes. ¿Qué quiere decir eso de que *el cuerpo legislativo*

autorizase aquellos procedimientos del gobierno? Si es para que los *aprobase*, seria un desatino que no puedo creer en el señor D. A.; porque ¿como habia de pedir ni para qué necesitaba el gobierno tal aprobacion? ¿Ni como podian las *Córtes aprobar* ni *desaprobar* actos que la constitucion y las leyes comprendian entre las facultades del rey? Y si es para que tratados aquellos actos en las *Córtes* y no censurados por ellas llevasen para con el público esta especie de apoyo ¿qué necesidad habia de presentarlos al Congreso el dia 7, cuando ya en la sesion del 5 se habia hablado largamente de aquellos mismos actos, y las *Córtes* habian manifestado de la manera mas clara que no les correspondia aprobarlos ni desaprobarlos porque estaban todos en las facultades del gobierno? De cualquiera modo, vamos á ver si se solicitó tal autorizacion y si en la sesion del 7 que el señor D. A. llama de *las páginas secretas* solo porque en ella un ministro usó accidentalmente de la palabra *páginas*, presentaron las *Córtes* algo que se parezca á la escandalosa escena con cuya pintura ha querido honrarlas un individuo suyo; y yo afirmo desde ahora con el diario en la mano que:

3. Es falsa tal solicitud de autorizacion; falso que lo hecho con el general Riego hubiese sido el objeto de la discusion del 7, ni asunto de ella sino incidentalmente y á manera de episodio; falso lo del *estrépito y acaloramiento* que se supone; y falsísimo cuanto se dice contra el Congreso sobre *desorden, inconsecuencia, mandar abrir las páginas, hollar leyes, prostituir dignidad, &c.*

Ya he dicho que empezó la discusion por la indicacion del señor Moreno Guerra con solo el objeto de saber el estado de la tranquilidad pública. Continuó la sesion muy tranquila y ordenada, y no se habló de otra cosa hasta que el señor Romero Alpuente, tratando de lo que creia faltar á las *Córtes* para el conocimiento de aquellas agitaciones, dijo que *el asunto del general Riego era tambien un hecho sumamente importante, pero hecho que tampoco el Congreso sabia á fondo lo que era ni sabia su origen;* con cuyo motivo contestó uno de los ministros que *si el preopinante queria aclaraciones, las habria, bajo la inteligencia de que el gobierno no iba á acusar á persona alguna; que habia cierta notoriedad en los hechos que excusaban toda justificacion de parte del mismo;* y añadió por último que *sin embargo, si las Cortes querian que se abriesen las páginas de aquella historia, el gobierno estaba pronto á hacerlo por su boca* (pag. 26 y 27).

Que se abra, que se abra, *dijeron de una vez y repitieron varios señores diputados.* Son las palabras del diario, y esto es todo lo que en aquella sesion podrá parecer *estrépito, desorden y acaloramiento* á quien mire las cosas con el prisma que el señor D. A. Pidió el señor Vecino que se declarase permanente la sesion hasta concluirse la discusion y tomarse las medidas convenientes, lo cual no se preguntó á las *Córtes* por haber dicho el presidente



que no era necesario, añadiendo que *se abriese enhorabuena la página anunciada*. Propuso despues el señor Bahamonde que *se preguntase al Congreso si se abriría*; pero el señor Martínez de la Rosa se opuso vivamente á que se hiciera tal pregunta graduándola de *precipitacion*, porque *el gobierno que tenia la responsabilidad y que poseia los secretos, debia ser el que pesase en la balanza de su prudencia lo que sin arriesgar el cumplimiento de sus determinaciones podia hacer público en aquel sitio*. No se hizo la pregunta ni insistió ningun diputado, y véase aqui como *las páginus fueron mandadas abrir en medio de una sesion ruidosa celebrada para legitimar un desafuero notorio*.

En seguida habló el ministro exponiendo los motivos de las providencias tomadas respecto del ejército de la Isla y del general Riego; y habiendo hecho contra ellas algunas observaciones el señor Gutierrez Acuña, habló aquel otra vez, y despues no se volvió á hacer mencion del general. No entro en la cuestion de si se puede decir con propiedad que alli se hicieron *acusaciones de delitos contra él*; y solo diré que el único acto suyo de que se habló en aquella sesion, presentándole el gobierno como la razon de haberse revocado el nombramiento para la capítania general de Galicia, fue la publicacion de una carta impresa y dirigida por aquel gefe á sus compañeros de armas, en que se hablaba de una audiencia que obtuvo del rey, de lo ocurrido en su presencia y de haberse propuesto al gobierno una transaccion; hecho que se citó como público y que no fue negado. Tambien se habló de representaciones de los gefes del mismo ejército, que se habian circulado impresas exagerando la penuria en que se hallaba; pero no se especificaron las personas ni se dieron en sustancia mas detalles. Yo no he leído ninguna de estas representaciones ni la carta mencionada, y no pude ni puedo formar un juicio exacto de si fue justa ó injusta la calificacion que hizo de ellas la persona que las mencionó, ni este punto es de mi incumbencia ni de las Córtes tampoco, las cuales por lo mismo se abstuvieron de entrar en aquel examen.

Continuó tranquilamente la discusion sobre su primitivo asunto, y terminada, satisfecho el objeto de la indicacion del señor Moreno Guerra, y no habiendo proposicion que votar, se fijaron algunas (indiferentes para nuestra cuestion) y se votaron las que no fueron retiradas por sus autores. Entre ellas se aprobó la de que *se imprimiese con preferencia el diario de aquella sesion y se publicára y circulara inmediatamente á las provincias*, lo cual fundó el proponente en la conveniencia de rectificar la opinion pública, disipar temores é inspirar seguridad. Esto es lo que el señor D. A. llama simplemente *imprimir el debate*, para dar á entender que se acordó una perogrullada.

Púsose fin con otra proposicion del señor Florez Estrada, y como este ha sido siempre un amigo tan inseparable del señor

D. A., tan del *partido libre*, tan celoso *patriota*, tan ardiente *defensor de Riego*, tan lleno de *sentimientos de gratitud* á una persona *sin cuyos esfuerzos nunca se hubiera visto* en Córtes ni con un nombramiento de ministro, tan incapaz de ser tranquilo espectador de la *prostitucion* del Congreso y de *oír friamente á los que contra justicia mancillaban, acusaban y proscrubian al mismo que la habia restablecido*, sin duda esperarán mis lectores que ya que el señor D. A. no pudo expresar su indignacion sino con el silencio que tanto censura en mí, á lo menos la proposición que se resolvió á hacer el señor Florez Estrada, seria un rayo vengador de las leyes ultrajadas y de la inocencia oprimida, que aterraria á diputados y ministros, y haria ver á la nacion que aun le quedaba un representante digno de ella. Así era de esperar . . . mas ¡oh vanidad de todas las esperanzas que no se ponen en Dios! la proposicion se redujo á pedir *que la comision encargada de examinar el asunto de los ex-diputados llamados PERSAS concluyese aquel dia su dictamen y desde el siguiente se tratase en el Congreso de su discusion, y que la comision²a. de legislacion concluyese tambien en aquel dia su dictamen para ilustrar al Congreso sobre el medio legal y pronto de hacer que fuesen juzgados prontamente todos los que habian tenido una parte muy directa en aconsejar al rey la destruccion del pacto social.* Las Córtes añadieron á los crímenes de aquel dia el de no admitir á discusion esta propuesta salvadora, y se levantó la sesion, reservándose el proponente confundir á los *acusadores* de Riego para cuando vuelva á ser diputado.

Ahora bien, señor D. A., y dejemos al señor Florez Estrada cuyos motivos debo respetar, ¿dónde está *el estrépito, el desorden completo, el acaloramiento que impedia reflexionar?* donde la *inconsecuencia* de las Córtes? ¿donde el *mandar abrir las páginas?* ¿qué *desafuero legitimaron?* ¿qué ley *hollaron?* ¿en qué *prostituyeron su dignidad?* ¿qué *proposicion* habia que *fixarse* en aquella discusion? y en realidad ¿qué asunto se discutía en que tuviesen que determinar las Córtes? Se fijó y aprobó la proposicion de que fuesen los ministros al congreso para dar cuenta del estado de la tranquilidad pública, fueron, la dieron, no hicieron propuesta alguna, no la hizo tampoco ningun diputado porque no halló sobre qué hacerla: discusion concluida, y concluida como correspondia por haberse llenado ya su objeto, que era el de instruirse las Cortes sobre el punto propuesto por el señor Moreno Guerra. Por eso cuando se declaró *el asunto suficientemente discutido*, que en aquel caso equivalia á declarar que las Córtes se hallaban suficientemente instruidas, no habia que votar y dijo Calatrava que *se fijase la cuestion para que se supiese sobre qué habia de recaer el voto de los diputados:* túvose por justa esta observacion, y el presidente respondió mui bien que *debían ponerse á votacion las proposiciones indicadas por el*

señor Palarea (únicas que expuestas aunque no formalizadas al principio, se habian ventilado en la discusion*) ó declararse que se habia llenado el objeto para que fueron llamados los ministros. Entonces el señor Palarea formalizó una de ellas que retiró despues, y siguieron otras que ó fueron tambien retiradas ó resueltas por el Congreso. No es verdad, pues, que no recayese mas que la que V. llama *insignificante* resolucion de *imprimir el debate*; ni sé qué nombre dar á su singularísima censura de que *no se fijó proposicion para aprobar ó desaprobado la conducta del ministerio, que no se aprobó esta ó desaprobó la de Riego, ó vice versa, &c.*: pues ¿podian las Córtes aprobar ó desaprobado la conducta de uno ni otro en puntos que no habian examinado y de que no debian juzgar? La sandez es tan grande, que no debemos hablar mas de ella. En aquella discusion no cabia *fijar proposicion* sino la que el gobierno hiciese ó la que cualquier diputado creyera conveniente presentar. Si ninguno la hizo á gusto de V. no prueba esto sino que ninguno halló motivo para hacerla: si V. cree que se debió hacer alguna ¿porqué no la hizo, como lo ejecutó el señor Florez Estrada con aquella otra sin ventura? ¿Por qué, si v. g. creyó criminal la conducta del ministerio, no propuso que se le exigiese la responsabilidad, que era lo que podian hacer las Córtes? V. hubiera visto entonces como entraban en esta cuestion propia del Congreso y única arma eficaz que alli podia emplearse contra funcionarios que violasen las leyes.

En cuanto á haber *perdido* las Córtes *el prestigio* desde *aquel dia*, haber *quedado yerto el entusiasmo de la libertad*, &c. ¿qué quiere V. que se le diga? Véase en confirmacion lo que he extractado del Diario y lo demas que resulta en él acerca de los sentimientos que manifestaron entonces la guarnicion toda, la milicia nacional y lo general del pueblo de Madrid; pero esto no es del dia, y sería no acabar nunca si fuésemos á apurar todos los despropósitos de la *contestacion*.

Descargados los demas de tantos falsos testimonios, restan todavia los que en particular me levanta el señor D. A. á mí, que siempre he de salir *peor* que todos. Ya se ha visto que es falso que en aquella sesion *no desplegué mis labios*: hablé dos veces (páginas 54 y 57,) aunque no en pro ni en contra del gobierno ni de Riego, ni probablemente á gusto de mi *historiador*. No lo es menos que yo *apoyase con mi silencio sentimientos* de ninguna otra persona: ¿cosa mas particular! ¿y como es esto de *apoyar con mi silencio* en un caso como el de que se trata? ¿por donde sabe el señor D. A. los *sentimientos* que yo no manifestaba y que ciertamente no le he confiado? Prescindo de los que atribuye á otras personas: ignoro con qué razon las hace *los corifeos de*

* Eran relativas á la suspension de ciertas formalidades en los procesos y á los vivos que se diesen al Rey.

aquel dia, pues ciertamente no lo fueron en la discusion de las Cortes; pero no dude el señor D. A. que cuando callé no fue sino porque asi lo consideré oportuno, siguiendo solamente mis sentimientos propios. Cuando en una deliberacion quiero apoyar los agenos, prefiero siempre hacerlo de la manera mas eficaz, que es procurando persuadirlos, y el señor D. A. ha visto que aunque no sé hablar bien, sé no estarme callado y no me dejo llevar de corifeos. ¿Ibame tanto, dice, en proferir una sola palabra en defensa de un inocente? ¿y de qué le habia yo de defender cuando no me era conocido si se le censuraba con razon ó sin ella? Sobre el único punto que de él se decia, á saber, sobre el contenido de la carta publicada, que nadie negó y de cuya certeza no tenia ni tengo motivo alguno de dudar, ¿qué podia decir yo que no la habia leído, ni sabia de ella mas que lo que alli se expuso entonces? ¿con qué fundamentos podia yo impugnar la calificacion que se hacia de aquel acto, aun suponiendo que este debiese parecerme exento de toda culpa? ¿por qué no habló V., señor D. A., que probablemente estaria mejor enterado? ¿íbale á V. tanto en proferir una sola palabra para decir al que hablaba de la carta que ó era supuesta, ó que su contenido no era tal como exponia, ó que aunque lo fuese habia procedido mal el gobierno? Increible parece que me maltrate V. hasta tal punto por actos en que los dos obramos de un mismo modo: pero esto es facil de explicar: V. no ataca los actos sino al actor, y para atacarle sin riesgo basta disparar el tiro y esconderse.

El no haber yo hablado en defensa de aquel ilustre General añade V. que le autoriza para afirmar sin el menor recelo de equivocarse (con tanta seguridad como si hubiera visto el fondo de mi corazon) que el impulso que me condujo fue el mas opuesto á las miras é intereses de los verdaderos amantes de la patria. No quiero examinar esto de miras é intereses de personas por mas amantes de la patria que sean; tampoco es del caso decir á V. mis opiniones acerca de las miras é intereses á que debe atender un diputado de la nacion; pero ¿en qué título se funda esa autorizacion que V. se toma para afirmar sin saberlo los impulsos interiores que me dirigen? ¿en qué razones apoya V. una asercion tan positiva? ¿por qué reglas se atreve V. á asegurar lo que a ningun hombre es dado conocer? ¿cuando se ha criticado á nadie de este modo? Yo sí que por una justicia indisputable estoy autorizado para afirmar con perfecto conocimiento y con una seguridad plenísima que lo que V. supone tan gratuitamente no es sino una calumnia la mas negra, cuya enormidad no se disminuye por la extravagancia del título con que se escuda. ¿Era, dice, el patriotismo el que me movió á hollar las leyes que tantas veces habia jurado conservar, para oír friamente á los que contra lo que exigia la justicia mancillaban, acusaban y proscribian al mismo que la habia restablecido? . . . Miserable declamador!

Aun suponiendo que efectivamente hubiese habido allí quien contra justicia mancillase, acusase y proscribiese, haga ver primero que tenia yo motivos bastantes para conocer que era falso lo que decian; y despues de esto cite alguna ley de las juradas por mí (ó de las no juradas) que me impusiese la obligacion de hablar, y hablar aunque v. g. me considerase yo sin los datos necesarios para hacerlo con acierto, ó en que fuese mi opinion que nada convenia tanto como el que no se hubiera hablado nunca. Callé entonces en el asunto á que V. alude con tanta mas razon, que dos dias antes habia hablado ya sobre él y era superfluo repetir á las Córtes mi dictamen. ¿*Hablado*, dirá V.? Si, señor D. A.; hablé y sin rodeos, y le juro á V. que á presencia del mismo Riego, y V. ha errado el golpe fundándole en el absurdo de interpretar mi silencio y desfigurar hasta tal punto la sesion del 7, cuando podia haber visto en la del 5 el parecer que expuse, y presentádolo en mi *historia* como cuerpo verdadero de delito. Aunque esto sea dar á V. armas contra mí, me duelo de los apuros en que le pone la flaqueza de su memoria: búsquelo V. en el tomo 4º del Diario, y verá por su ojos que no reusé manifestar francamente mi opinion, y que fuese ó no conforme á los *sentimientos* de otros, *apoyé* los míos no con el *silencio* sino con las razones que encontraba.—Por lo demas, señor D. A., lidiemos los dos solos; que harto hombre es V. para tan debil contrario: no hagamos gente ni mezclemos en nuestra cuestion personas ni cosas que nada tienen que ver con ella: es poco digno de V. interpellar nombres agenos para hacer plausible su causa, y no debe dar lugar á que se diga que afecta ciertos sentimientos que no tiene. No da V. mas precio que yo á las grandes acciones, ni tampoco me excede en agradecer los beneficios.

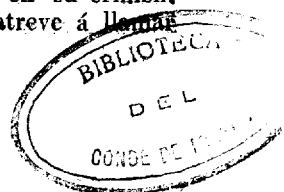
CARGO 3º.

Censura altamente el señor D. A. que las Córtes con escándalo público concedieron á cuantos habian sido hechos prisioneros de la faccion de Salvatierra un indulto general, y que por él quedaban completamente impunes los que habian quitado la máscara á tan imperdonable crimen. Luego pregunta que en qué pais del mundo se ha visto dar un perdon general á reos de esta naturaleza . . . antes de pagar ningun tributo á la justicia, y despues del sermon de tabla, añade que en esta dichosa amnistia, como individuo é individuo de campanillas de la comision de justicia, yo solo he tenido mas parte que el resto de los diputados que han votado á su favor.—No entiendo la originalísima idea de que los facciosos habian quitado la máscara á su crimen, lo cual me parece lo mismo que si se digera que el ladron quita la máscara al robo; pero como quiera que sea dígame V. por su vida, señor D. A., ¿qué quiere decir *individuo de campanillas* de una comision de Córtes? ¿qué tenia allí ningun diputado mas que

un voto y la facultad de hablar, como cualquiera otro de sus compañeros? ¿y como con *campanillas* ó sin ellas un diputado *solo*, aunque él *solo* propusiese la ley, podia tener *mas parte* en ella que *el resto de los que votaron á su favor*? ¿le creará á V. nadie que tenga sentido comun, que un *solo* diputado fuese el árbitro en una comision de cinco, siete, nueve ó mas iguales suyos? ¿le creará que aunque en la comision pudiese supeditar á todos para proponer una ley, podria tambien arrastrar la mayoria de un Congreso numeroso, en términos de tener él *solo mas parte* que todos los demas? Este absurdo no desfavorece al diputado; pero injuria á sus compañeros de comision, injuria á las Córtes . . . ó mas bien, no injuria á nadie y solo perjudica á V.

A lo enorme del despropósito se agrega que yo no fui ni pude ser nunca *individuo de la comision de justicia* en aquellas Córtes, porque nunca hubo tal comision en ellas. Es posible que lo fuese de la que informó sobre este asunto, aunque no lo tengo presente, ni me acuerdo bien de si tuve en él alguna parte, ni puedo hablar con la seguridad que quisiera, porque el suceso fue mui posterior á la época que comprenden los nueve primeros tomos del Diario. Sin embargo, interviniera ó no en la resolucion, no quiero que el señor D. A. quede desairado por falta de pruebas y le confieso con ingenuidad que mi opinion fue y es enteramente conforme á lo que las Córtes acordaron.

Pero despues de confesárselo así permítame preguntarle, ¿con qué conciencia, con qué cara se ha atrevido á decir al público que se *concedió un indulto general á cuantos habian sido hechos prisioneros, que por él quedaron completamente impunes*, y que se dió este *perdon general antes de pagar ningun tributo á la justicia*? ¿ha estado en sí el señor D. A. cuando escribió su historia, ó creyó que solo habian de leerla los que pasan por todo lo que se les quiere decir? Si no he podido haber todo el Diario, he adquirido afortunadamente una copia literal de ese decreto de las Córtes, cual se halla en el tomo 7.º de la *coleccion* de los mismos; y este testimonio irrecusable que presento al final bajo el número 1.º basta para hacer ver que lo de haber sido *general* el indulto, lo de habersele concedido *á cuantos habian sido hechos prisioneros*, y lo de haber *quedado* estos *completamente impunes*, son tres falsedades clásicas en una, que ningun hombre de bien podrá mirar sin indignarse. Véase en los dos primeros articulos cuantas personas se mandaron procesar y juzgar con arreglo á las leyes, antes de concederse por el 3.º un perdon á solo los reos de menos gravedad: véase limitado el indulto á los simples paisanos que no habian hecho mas que seguir la voz de sus seductores, y mantenida en su mayor rigor la severidad de la ley respecto á todos aquellos que no podian tener disculpa alguna en su crimen. Este es el que nuestro *historiador patriota* se atreve á llamar



perdon general de todos los prisioneros! Este el que los dejó completamente impunes! . . . antes de pagar, dice, ningun tributo á la justicia, antes de reparar con un solo escarmiento la vindicta pública . . . ¿qué mas tributo queria que las disposiciones de los dos artículos primeros? ¿como ha olvidado los escarmientos que se hicieron en Vitoria? ¿quien ignora que allí algunos reos pagaron su delito en un cadalso, y que fueron muchos los condenados á otras penas?—¡ Y se concedió el indulto con escándalo público! . . . Sí, con escándalo tan cierto como lo es la generalidad del perdon y la completa impunidad de todos los prisioneros. ¿Cual fue ese público escandalizado? Probablemente el mismo señor D. A. aprobó entonces el decreto como le aprobaron casi todos los que mirará como mas libres; y si no le aprobó, apenas me queda duda de que nunca podrá presentar impugnacion que de él hiciese en las Cortes, ni voto que dejase consignado en contra. ¿Era el modo de cumplir las obligaciones de diputado y de patriota aprobar ó callar allí, y salir ahora inventando cuentos para denigrar á las Cortes?

El mismo decreto manifiesta tambien que ni recayó, como dice el señor D. A., solamente sobre la *faccion que se presentó por primera vez*, esto es, la de Salvatierra, ni fue propuesto á las Cortes por la comision, sino por el gobierno; y aun me parece que tuvo su origen en una consulta del Consejo de Estado: la comision no hizo mas que informar sobre esta propuesta, y véase otra prueba de la verdad con que se me atribuye casi exclusivamente toda la obra.—Aunque no puedo exponer los antecedentes en que se fundó la resolucion, basta ella sola para que el público juzgue de la justicia con que el sanísimo criticador falla que es cosa no vista en ningun pais del mundo, que no se podrian tomar otras medidas si se tratase de que se desplomase por sí solo el mal cimentado sistema, y que sin incurrir en la nota de detractores se puede graduar de ineptos ó criminales á aquellos representantes de la nacion, &c. Tan sano es con efecto, que no repara en afirmar que *los conspiradores no vacilaron en hacer armas contra la patria, seguros de ser absueltos en nuestros corrompidos tribunales de justicia* (honras por todas partes,) y *confiados de hallar en el último trance una criminal lenidad en las Cortes* (casi como si hubieran estado de acuerdo con ellas,) lenidad tanto mas criminal para él, que *las nuevas leyes por las que debian ser juzgados tales criminales eran de las menos severas para semejantes casos, pues solo imponian la pena capital á las personas de cierto modo calificadas, y no indistintamente á cuantos hubiesen hecho armas.* Cada palabra de mi compañero es una flor, y cada concepto suyo un testimonio de la exactitud y buena fe que le guian: prescindo de otros que adornan el mismo párrafo, y me reduzco á citar estos como

muestra. Pero, señor D. A. ¿no le parece á V. que era muy fundada la *confianza* que ponian tener en la *lenidad* de las Cortes los gefes, los instigadores, los principales auxiliadores y todos los demas de que tratan los dos primeros artículos del decreto? ¿ha olvidado V. que aunque nuestros tribunales de justicia fuesen en general tan corrompidos como V. supone injustamente, no eran ellos los que habian de juzgar á los facciosos *hechos prisioneros*, sino solamente los Consejos de guerra militares que por la ley (creo de 26 de Abril) habia establecido la *criminal lenidad* de aquellas mismas Cortes? ¿ha olvidado V. que *las nuevas leyes* que regian, dictadas tambien por ellas, esas leyes que se atreve V. á decir que *eran de las menos severas y que no imponian indistintamente la pena capital á cuantos hubiesen hecho armas*, no hacian mas distincion en su *lenidad* que la de declarar *traidor*. y reo de muerte á *cualquiera que conspirase directamente y de hecho á trastornar, destruir ó alterar la constitucion política de la monarquía?* . . . Feliz memoria la de V.! ¡tino envidiable para criticar! ¡rectitud sin ejemplo para hacer inculpaciones!

Van tres cargos, y dos de ellos no versan sino sobre actos de templanza y clemencia de las Cortes. Actos de tal especie podrán, si el señor D. A. quiere, probar que fueron *ineptos* sus autores; pero *criminales!* . . . no lo crea: yo tomo toda era criminalidad sobre mí, y me someto á que España y el público me miren como el único delincuente, reconociendo en mí acusador toda la sabiduria y patriotismo que hay en la opinion que al parecer profesa de que el mejor modo de consolidar las reformas políticas es dar fin de cuantos se opongan á ellas. Entretanto le ruego que á cualquier *partido* de diputados á que le plazca agregarme (partidos siempre, y no mas que partidos, señor D. A.), no dé lugar por por su mal modo de expresarse á que se me imputen hechos ó dichos ajenos. Si alguna vez dije yo que *en España no habia otros facciosos que temer sino los exaltados*, no se deje á nadie en duda ni paguen otros por mí; pero si son otros los que lo han dicho, ¿por qué se cuenta en términos de que se me pueda imputar el disparate? Ya es esta la segunda gracia, y una táctica tal nada tiene de justa ni de ingeniosa. Donde sí hay ingenio y justicia es en aquella perífrasis sobre *los libros que yo tenia interés y proporcion de consultar*, para no sonrojarme diciendo que era abogado antes de la revolucion. Pero ¿por qué habia de serme sensible que V. lo manifestase claramente? Si señor; fui mero abogado antes, y todavia lo fui doce años despues, hasta que sin solicitud alguna de mi parte se me elevó al tribunal supremo de justicia por algunos servicios y padecimientos en esa misma *revolucion rodada* que siete ú ocho años antes, y á mucho mejor costa, habia elevado á V. á una de las primeras intendencias del reino.



CARGO 4º.

Aquí quedo mal con todos: persigo á buenos y malos, pero á estos no les hago la guerra sino para ponerme en su lugar. Fuí indulgente con los enemigos de la libertad, solo por que lo eran; pero con los amigos, ahora vá á ver el público cual fue mi ferocidad y encarnizamiento. Los dictámenes que presentó á las Córtes una comision especial suya sobre los sucesos de Cadiz y Sevilla en 1821, y por consiguiente las resoluciones del congreso que los aprobaron, todo, segun el señor D. A., todo fue obra mia, porque *presidente de aquella, yo era la comision, dice, y á mi única voz estaba sometida la de la comision entera*, incluso los muy incautos, llevaderos y sumisos señores Muñoz Torrero, Golfín, Sancho, Zapata y Moscoso que formó voto particular si no me engaño. Tal es la justicia que por favorecerme hace el señor D. A. á diputados tan beneméritos, diputados que tan dignamente han sabido sostener sus opiniones, aun á la vista del cadalso algunos de ellos. Entra luego á referir con la exactitud acostumbrada aquellos sucesos, sentando por base que se redugeron á una *justa resistencia* hecha al gobierno por haber removido en los dos pueblos autoridades que gozaban de la mejor opinion y *reemplazádolas con personas conocidamente adictas al partido opuesto*: añade que el ministro Felú acudió á las Córtes para que le sacasen del apuro, y en seguida, despues de censurar que la comision, ó por mejor decir, Calatrava, en vez de limitarse á un solo dictamen reducido simplemente á aprobar ó desaprobare la conducta del ministerio, hubiera presentado dos, uno en pliego abierto, y otro, cosa inusitada, en pliego cerrado, entra á examinar estos con aquella felicidad de memoria, aquella rectitud de intencion, aquella fuerza de raciocinio que tanto brillan con particularidad en el cargo 2º.

En el dictamen del pliego abierto, V. propone, me dice, que los patriotas de Sevilla y Cadiz sean considerados como facciosos; que siendo un gran número de ellos empleados, queden todos suspensos de sus destinos, y que las Córtes se abstengan en esta cuestion de entrar en la averiguacion de la conducta del ministerio; lo cual, añade, que apenas seria creible, si no constase del modo que consta. ¿Y donde consta, señor D. A.? ¿donde consta esa sarta de imposturas? ¿Como ha osado V. decir al público que consta, cuando á tantas personas y en tantos documentos consta precisamente todo lo contrario? Siento sobre manera no tener esta parte del diario de Córtes, para presentar literalmente ese dictamen, que al paso que llenaria á V. de confusion, daria una idea éxacta de los antecedentes oportunos; pero no importa: la amistad me ha proporcionado documentos que sin necesidad de interpelar otros testimonios bastan para poner en claro la conducta de las Córtes y de la comision, y dejar á escri-

tores como V. en el lugar que merecen. La única propuesta que la comision hizo á las Córtes en aquel dictamen, fue que se dirigiese, como efectivamente se dirigió al rey un mensage concebido en los términos que expresa la copia adjunta N.º 2.º sacada literalmente de la *Gaceta extraordinaria de Madrid* de 12 de diciembre de 1821: búsquese en ella la propuesta para que los patriotas de Sevilla y Cadiz fuesen considerados como facciosos, búsquese la suspensión de todos los empleados, y búsquese en V. el patriotismo que impele á hollar de esta manera la justicia, la verdad, y la decencia pública.

Este mensage fue el resultado de otro que el rey dirigió al Congreso con fecha de 25 de noviembre precedente, (copia N.º 3.º); y véase aqui tambien la exactitud con que dice el señor D. A. que fue *Feliu* el que acudió á las Córtes para que le sacasen del apuro. Ademas de las ocurrencias de Cadiz á que se contrajo el mensage del rey, se agregaron despues al expediente otras semejantes de Sevilla, y la inobediencia que el gobierno experimentaba no recaia ya sino sobre la admision de tres gefes nombrados por él, á los cuales no se oponia tacha alguna personal, ni la tenian tampoco en el concepto público. Esta inobediencia habia tenido su origen en fundadas quejas contra el ministerio, así por la injusta ó inconsiderada remocion que hizo de algunas autoridades de los dos pueblos y por haber nombrado al principio para Cadiz un gefe á quien la opinion no favorecia, como por otros actos diferentes que tambien causaban un descontento en el público; pero el nombramiento de la persona á quien Cadiz opuso tacha habia ya quedado sin efecto, y el estado que tenia la cuestion quando el rey interpeló la autoridad de las Córtes era el de una resistencia á admitir funcionarios legitimamente nombrados por el gobierno y exentos de tacha, aunque esta resistencia era nacida de las quejas á que habian dado lugar y de la desconfianza que inspiraban los ministros por otros actos diferentes del último nombramiento. Por eso la comision separó sus dictámenes viendo dos cuestiones muy distintas que no debian confundirse: 1.ª la obediencia que se debia á la autoridad constitucional del rey quando la egercia dentro de los límites constitucionales y sin faltar á las leyes; y 2.ª los actos anteriores ó diferentes con que los ministros habian dado ocasion á que se desconociese la autoridad legítima del rey.

En la primera de estas cuestiones era evidente la obligacion del Congreso á sostener las disposiciones constitucionales y los principios conservadores del orden público, apoyando la autoridad real egercida legalmente. Es verdad que la inobediencia provenia de fundadas quejas sobre otros actos de los ministros; es verdad que no era sino una demasia del celo con la buena intencion de lograr la mudanza de un ministerio que ya tenia contra sí la opinion pública; pero el medio no podian aprobarle las Córtes, por-

que aquella inobediencia siempre era contraria á la constitucion, siempre era un mal ejemplo que podia producir los mas funestos resultados. Contentáronse pues con desaprobarla en los términos que propuso la comision y resultan del message, términos que si bien reprendian el extravio, no le graduaban sino como un *error momentáneo hijo acaso del buen celo*; y este lenguaje paternal en que apenas se insinuó hipotéticamente la amenaza, es lo que mi *historiador* llama *calificación de facciosos, suspension de empleados, castigo y persecucion de patriotas, usurpacion de las funciones privativas del poder judicial, condenacion sin audiencia, guerra á muerte contra la misma clase de hombres sin cuyos esfuerzos el sistema constitucional hubiera perecido!* ¡Y sin mas apoyo que una torpe invencion suya llena una página entera de injurias atroces y de groseros denuestos hasta el punto de acusar á las Córtes de *descaro!*!

En el 2º. dictamen examinó la comision las quejas que habia contra los ministros, asi por su conducta anterior en los sucesos de Cadiz y Sevilla, como por otros actos muy diferentes, entre ellos, cierta orden sobre las elecciones y ciertas providencias contra el general Riego; y aunque por los datos que tuvo á la vista no halló criminalidad en el ministerio, halló sí fundadas las quejas en el todo ó en gran parte, y se convenció de que como quiera que fuese, declarada la opinion pública contra aquellos individuos, no podian continuar al frente del gobierno. Pero las Córtes reunidas entonces eran extraordinarias, y si bien podian entender del asunto que el rey les habia sometido, no podian tratar de exigir la responsabilidad al ministerio ni podian hacer que se intruyesen plenamente los demas puntos sobre que versaban las quejas. Por esto la comision en su 2º. dictamen se limitó á exponer al congreso el juicio que habia formado sobre la conducta de los ministros, segun lo que resultaba; y como parte de la resolucion que debia recaer sobre el message del rey, propuso y aprobaron las Córtes, que se expusiese á S. M., no lo de *la conducta sospechosa* del ministerio ni lo de *que no merecia obtener la pública confianza*, como dice el señor D. A., sino lo que resulta de la copia N.º 4., en cuyos términos reformó la comision en el debate la propuesta que presentó al principio con alguna diferencia poco sustancial que no recuerdo exactamente. Los papeles impresos por aquel tiempo en España, de los cuales se han sacado á la letra las tres copias, existirán hasta fin del mes próximo en mi posada Windmill-street, N.º 14, Finsbury-square, para que pueda verlos cualquiera que guste de cerciorarse de que no son supuestos ni inexactas las copias.

Sin embargo, esta separacion de los dos dictámenes ha exaltado extraordinariamente la bilis del señor D. A. En primer lugar, yo debí *limitarme á dar uno solo, reducido simplemente á aprobar ó desaprobar la conducta del ministerio*, sin meterme con

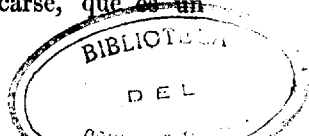
los patriotas; y si el rey pide la *cooperacion* de las Córtes para que estos le obedezcan y *se conserven ilesas las garantías de las libertades públicas*, que se componga por sí como pudiere. En segundo, presentar uno de los dictámenes *en pliego cerrado*, con *sello tan hermético . . .* ¡qué crimen tan atroz! Sí, señor D. A. yo lo confieso: fue una *novedad* maldita, que aunque la requerian las circunstancias y el estado del congreso, aunque no se oponia al reglamento, aunque las Córtes reconociendo cuan util era la aprobaron despues de una discusion especial sobre ello, al fin le quitó á V. el gusto de que involucrándose dos cuestiones diferentes se hubiera confundido la primera, y se hubieran perdido algunos dias en debates acalorados, difiriéndose ó frustrándose el remedio que con tanta urgencia reclamaban las necesidades públicas. ¿Dije que *eran inconexos los dos dictámenes y que el honor del congreso y el decoro de las prerogativas del rey exigian que no se abriese el 2.º hasta que se deliberase sobre el 1.º.*? No me acuerdo; pero lo mismo en sustancia diria ahora, y añadiria que importaban mucho mas las cosas que las personas, y que no se debia entrar en el examen de la conducta de los ministros sobre otros actos diferentes hasta que se acordara antes de todo lo que exigia la observancia de la constitucion y el restablecimiento del orden. Mejor es que me acuse el señor D. A. de estos delitos que yo confieso, y que me llame con la urbanidad que le es propia *despreciable jugador de cubiletes*, que el que me levante el falso testimonio de haber yo *insultado al congreso*, el cual no se dejaba insultar. Pero ¿qué importa? asi este supuesto insulto, como los supuestos dictámenes, todas son *obras* mias indudables segun mi *historiador*, porque todas dice que *constan de las actas de las Córtes*. Acuérdomé ahora con motivo de esta original frescura y seguridad que suele tener el señor D. A. para citar á su propósito autoridades que le desmienten, de haber oido entre algunos de nuestros compañeros, que una vez en las Córtes citó como terminante la constitucion en apoyo de no sé qué parecer suyo: cabalmente la constitucion decia todo lo contrario, y habiéndosele advertido así luego que se sentó por uno de los que estaban al lado, respondió con un candor poco comun que él *no la habia leído*.

La separacion de dictámenes fue segun el mas *justo* de todos los críticos *por el empeño de que no se hablase de la conducta de los ministros cuando se deliberaba sobre el resultado de una providencia suya, para que no apareciese tan clara la injusticia del castigo de los patriotas*. Asi, dice en otra parte, convirtiéndose las Córtes en un *tribunal de justicia algo peor que el de Pilatos, se les impuso una pena sin oírlos, . . . y se privó á los diputados de hacer su defensa, privándoles, como se verificó, de entrar en el examen de la causa: asi se graduó judicialmente la malicia del efecto sin entrar en el examen de la causa que lo habia producido*. Pero aun suponiendo esa *graduacion judicial*, esa pena ó castigo

que ha inventado V., señor D. A., sírvase decir, ¿qué tenía que ver la conducta de los ministros sobre los puntos de que se trataba en el 2º dictamen, con los actos determinados sobre que recayó la inobediencia de que se hablaba en el primero, esto es, los nombramientos de los tres últimos gefes para Sevilla y Cadiz? Solo la confusion de especies en que envuelve á V. la desgracia de su memoria puede disculpar en parte la supercheria de presentar la cuestion como si las quejas de mala conducta en los ministros hubiesen versado sobre aquellos tres nombramientos. Nadie culpó por ellos al ministerio; nadie los llamó *perfidia*, como V.; nadie tachó á los nombrados; y ni el nombramiento resistido fue el que *produjo* la resistencia, ni cabe mayor despropósito que el decir que *era uno solo el hecho que constituía á ministros y patriotas igualmente criminales*. La comision y las Córtes censuraron en estos el desobedecer un acto legal del gobierno, y en los ministros el haber dado ocasion á aquella inobediencia por otros actos que hacian desconfiar de su conducta. Aunque se separasen estas dos cuestiones, como debian separarse, ¿quien *privó* ni podia *privar* á los diputados de que dentro de cada una de ellas digesen cuanto les pareciera oportuno? ¿á quien se privó ni se podia privar de que en la discusion del primer dictamen *entrase en el examen de la causa de la inobediencia*, y justificase esta si la creia justificable? ¿Quien le impidió á V. defenderla, y exponer que era *justa y legal* y sostener allí cuanto dice ahora? Todo esto, si era cierto, y todo cuanto hubiese que decir sobre mala conducta de los ministros en los tres nombramientos sobre que recaia la inobediencia, estaba dentro de la cuestion del primer dictamen; pero nada dijo V. porque no podia sostenerlo cuando habia quien le contestase con el expediente en la mano, ni le era posible hacer ver que fuese *un mismo hecho el que constituía la culpa de patriotas y ministros*. Justamente porque no lo era se separaron los dos dictámenes, para que al examinar la inobediencia se contragese la discusion á los actos que eran desobedecidos, sin perjuicio de entrar despues, como se entró, en el examen de los otros que habian dado lugar á las quejas. Por este medio tan conforme al orden deliberaron las Córtes con la serenidad que convenia, y aplicaron mas facil y eficazmente el remedio que de una y otra parte se necesitaba. Dejaron primero los principios constitucionales en el lugar que correspondia, sin que nadie padeciese; y despues dieron la debida satisfaccion á las fundadas quejas de los patriotas, llenando la doble obligacion de apoyar la autoridad legítima del gobierno y de no tolerar la mala ó perjudicial conducta de los gobernantes. ¿Qué otra cosa se debia hacer aunque se hubieran presentado en uno los dos dictámenes? ¿Qué otra cosa queria el señor D. A.? ¿que se hubiesen discutido juntas las dos cuestiones? Esto no podia servir sino para embrollarlas: ¿que la comision y las

Córtes hubiesen aprobado la inobediencia ó negado al rey la cooperacion, y limitado su censura á la conducta del ministerio? Esto no lo quiso la comision ni Calatrava, ni lo quisieron las Córtes, ni podia quererlo ningun Español amante de la constitucion y del orden público; y los mismos que por el calor de su buen celo habian desobedecido reconocieron pronto la justicia del congreso. Lo contrario hubiera sido abrir la puerta á la anarquia y destruir el sistema constitucional por sus cimientos.

El señor D. A. muestra su perspicacia en hallar una contradiccion entre los dos dictámenes que él mismo ha forjado para que la tengan. Sin embargo, era de esperar que ya que tanto le indigna el primero por el *castigo* que en él se impuso á los patriotas *ofendidos*, no llevaria á mal el segundo, por el cual *se castigó á los ministros ofensores*; pero nada de eso: fui, dice, un enemigo de la libertad en *perseguir* á los primeros, y los otros *no fueron castigados por ser criminales sino por ser ministros*, porque *convenia que quedasen vacantes sus asientos*, en suma, porque las Córtes iban á cerrarse y á mí me *ahogaba la sed* de entrar en el ministerio. Otra vez nos dirá el señor D. A. porqué los *castigaron* él y los que mira como de su partido, aprobando el 2º dictamen de la comision, me parece que en votacion nominal. Entretanto bástenos saber que *Calatrava y el resto de los que substituyeron á Feliu, á excepcion de Garely, estaban ya IN PECTORE desde aquella época, y como les dijo en sus mismas barbas un diputado en las siguientes Córtes, los memoriales presentados para que recayesen en ellos los tales destinos habian sido sus votaciones y activos esfuerzos en favor de estos dictámenes, de las leyes restrictivas* (de que mas adelante hablaremos) *y en contra del establecimiento de jurados y de sociedades patrióticas*. Válgame Dios, señor D. A.! ¿Es posible que escriba así una persona de su caracter y que se haya presentado á hacer tan mal papel en el mundo? ¿es posible que hasta tal punto olvide V. lo que se debe á sí mismo, ya que haya olvidado lo que debe á los demas hombres? ¿son estos los hechos que V. se atreve á llamar *notorios* á presencia de tantas personas á quienes tan notoriamente consta lo contrario? ¿á quien que tenga algun conocimiento de estos sucesos espera V. hacer creer que yo deseaba ser ministro y que esto influyó en mis operaciones como diputado? ¿qué quiere decir (hablando conmigo) eso de *V. y el resto de los que substituyeron á Feliu*? ¿como *substituí yo á Feliu*, cuando despues dice V. que por motivos que ambos sabemos (aunque juro que no los sé) *ocupó Garely la plaza que estaba destinada para mí*? Si es cierto que algun diputado en las siguientes Córtes dijo lo que V. dice, y que yo ignoro, ¿quien me lo ha dicho á mí ni ha podido nunca decirlo por mí? Si alguno lo hubiera dicho, en las Córtes ó fuera de ellas, le hubiera respondido como respondo á V. por sí ha querido decirlo en su mal modo de explicarse, que es un



calumniador todo aquel que me haya imputado ó me impute tal objeto, todo aquel que haya dicho ó diga que en aquella ó en otra época he solicitado directa ó indirectamente el ministerio. Luego veremos que tambien es calumnia lo de atribuirme *votaciones y esfuerzos en favor de las leyes restrictivas &c.*, y tal desgracia tiene V. en sus invenciones, señor D. A., que ha ido á poner entre los que buscaron el ministerio por medio de *sus votaciones y activos esfuerzos contra el establecimiento de jurados* al mismo precisamente que con sus esfuerzos y voto contribuyó mas á que se estableciesen. Nadie ignora que yo no *substituí* al señor Feliú ni á ninguno de sus compañeros: nadie ignora que ese á quien V. supone tan sediento de sucederles, reusó ser ministro cuando se le nombró cuatro meses despues; y los Españoles saben que si posteriormente cedió á un segundo nombramiento (hecho, como el primero, cuando se hallaba á muchas leguas de la corte), no le miró sino como un conflicto que le obligaba á sacrificarse. Estos sí que son hechos *notorios*, señor D. A., y esto sí que *consta* en términos de poder demostrarlo inmediatamente á cualquiera que lo dude. Aun podria añadir para confusion de V. y con el testimonio al lado, que si alguien me tuvo *in pectore* cuando dice, probablemente nadie me tuvo tanto como una persona de quien tan sin verdad ha querido V. suponerme enemigo, lo cual al mismo tiempo sería una contestacion la mas decisiva para cierta imputacion con que ha querido V. ponerme en mal lugar. Tambien podria arrancar la máscara, y muy oportunamente, á un patriota titular que mas que nadie ha tenido esa *sed* que inventa en otros, y que por no habersele dejado satisfacerla, ha contraido una extraña especie de hydrofobia, la cual le hace morder furioso á cuantos le parece que le quitaron el agua. Algo podria decirse ademas sobre la *tornaboda* que él ofrecia y sobre el feliz *cambio* que anunciaba; pero no hay necesidad ahora de apurar á V. tanto, y quiero que vea que le trato con moderacion, aunque esta sea para V. una palabra ominosa.

Debo recordar aqui que la imaginaria *calificacion de facciosos y la suspension del gran número de empleados* que tan falsamente se ha atribuido al primer dictamen de la comision, es la única prueba con que el historiador cumple la palabra que dió (pag. 439) de hacer ver que yo *he votado por medidas del mayor rigor y aun las mas arbitrarias siempre que se ha tratado de castigar á los que, con verdad ó sin ella, se decia haberse excedido por el extremo opuesto á los enemigos á la libertad*. Ya se ha visto la medida *rigorosa y arbitraria* que yo voté en este caso; pero precisamente ha ido el señor D. A. á citar uno que desmiente su asercion de dos modos, probando todo lo contrario. El único empleado que en Cadiz sufrió suspension de resultas de este asunto, aunque por actos posteriores al dictamen á la comision, fue el señor Jaúregui; pero ¿quien le defendió con mas eficacia

que yo cuando se trató en las Córtes de mandar formarle causa, y por consiguiente de suspenderle? ¿halló en el señor D. A. alguna parte del apoyo que tuvo en el *perseguidor de los patriotas*? Mi acusador ha vuelto á errar el golpe, y sale imputándose lo contrario de lo que hice, cuando podía citar una prueba, si no de medidas *rigorosas y arbitrarius* votadas por mí contra patriotas, á lo menos de una suspension que propuse yo solo contra algunos de ellos por otros actos posteriores en el asunto expresado: sí; la propuse, y por cierto que cuento á alguno de los suspensos en el numero de mis mejores amigos. Probablemente mi propuesta le parecería entonces al señor D. A. justa y dirigida á evitar otras mas fuertes, y por eso la habrá olvidado; pero ya ve cuan franco soy, que le recuerdo hechos de que puede servirse contra mí, al paso que no quiero mortificarle citándole otros en prueba de que los amigos de la libertad, cuando no los hacia culpables sino un exceso de celo, hallaron siempre en Calatrava un defensor mas seguro que en el señor D. A. por sí ó *in solidum* con el señor Florez Estrada.

CARGO 5°.

Vamos á otros hechos que, segun el señor D. A., *descubrirán tal vez mejor que los anteriores de que no era el patriotismo el que me dirigió en mis funciones de diputado. ¡Anunciarse al público en un Londres como campeon benemérito de la causa de la libertad y del partido de las luces el mismo que en España ha sido uno de los principales corifeos que con calor se opuso á que se estableciesen los Jurados!* . . . ¿Cuando me he anunciado yo tal, señor D. A.? Por si alguien ha podido creerlo al ver que V. lo dice, declaro con la mayor sinceridad que no merezco ser contado entre las gentes de luces, y que en la causa de la libertad, si bien he lidiado y sufrido mas que V., soy solamente un soldado comun que no ha hecho mas que procurar cumplir sus obligaciones. Pase el falso testimonio con los dos descuidillos de gramática, que no son los primeros ni los últimos: pasé la arteria poco digna con que, aprovechándose de la popularidad de una opinion en este pais, trata V. de preocupar contra mí al público, denunciándome como enemigo decidido de ella sin dar prueba ninguna: convengo en mucha parte con lo que V. dice sobre la falta de administracion de justicia en nuestros tribunales, y V. sabe que sobre esto no ha clamado tanto como yo ni ha hecho tanto para remediarlo: convengo tambien, no en que fuese *absurda y descabellada*, como á V. le parece, la disposicion constitucional de que *ni las Córtes ni el rey pudiesen en ningun caso ejercer las funciones judiciales, avocar causas pendientes ni mandar abrir los juicios fenecidos*; sino en que era demasiada la independenciam que la constitucion daba en España al poder judicial, y en que la ley que autorizó la visita de causas fenecidas,

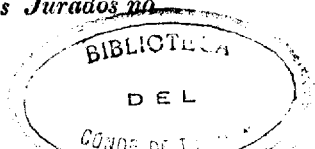
aunque remedió el mal en parte, no lo remedió del todo, porque no podía; pero se equivoca V. en creer que fueron otras Córtes que las constituyentes las que dieron esta ley,* y sin duda no sabe que el que la redactó y contribuyó mas á su propuesta y aprobacion fue ese mismo de quien ahora quiere V. hacer creer en este cargo *que sus votaciones como diputado fueron dictadas mas bien por el espíritu de interes propio y de adhesion al sistema arbitrario, que por amor á la libertad y sus progresos.* Mas esto no importa, y ni hay para que discutir aqui las opiniones que V. manifiesta sobre varios puntos abstractos, ni es del caso examinar la cuestion de si entre hombres de juicio podrá ser prueba de *adhesion al sistema arbitrario* el opinar alguno que en España puede producir malos efectos una institucion que los produce buenos en Inglaterra. Veamos si efectivamente me he *opuesto yo con calor ó sin él á que se estableciesen los Jurados*; y yo espero que si algun *Inglés de buen sentido* leyere nuestros papeles, mas bien que creer de mí lo que V. intenta persuadirle, conocerá que V. ha tratado de engañarle. Con efecto, señor D. A., en este punto, como en casi todos los demas, no hace V. otra cosa que sacrificar la verdad á sus pasiones. Yó, lejos de haberme *opuesto* nunca al establecimiento del Jurado tal como le aprecian los Ingleses y para las causas de que V. trata, he hecho incomparablemente mas que V. para que se estableciese en nuestro pais, y tuve mucho mayor parte en la primera ley que le estableció para dichas causas.

Advierto para fijar la cuestion que de lo que V. me acusa es de mi oposicion al establecimiento del Jurado para los delitos comunes. De estos solos habla V. en la página 452, y sobre ellos me dice luego en la 454, despues de manifestarse poco satisfecho de su establecimiento para la calificacion de escritos, que *si yo habia creido que los jurados en España serian capaces de graduar la malicia de un escrito, cosa tan difícil, ¿ como la incongruencia de suponer que esos mismos hombres no fuesen capaces de conocer por ejemplo, si resultaba de las pruebas legales que uno habia hecho un robo, una muerte, &c.?* Cierta sería la *incongruencia* si fuese cierto lo que V. me atribuye; pero ni yo he *creido* lo primero ni *supuesto* lo segundo. *Suponiendo* todo lo contrario, contribuí en una comision á la redaccion y propuesta del primer proyecto de ley que se presentó á las Córtes para el establecimiento de Jurados en causas sobre delitos comunes, aunque me parece que no en todas ellas, la cual no llegó á discutirse, creo que por haber parecido á las Córtes que era ya mejor aguardar á que se formase el código de procedimientos. Acuérdome de haber tenido por compañeros en esta comision á los señores Martínez de la Rosa y Garely, que fueron los que mas tra-

* Es la de 24 de marzo de 1813.

bajaron, con particularidad el último; y si no me equivoco, sirvió aquel proyecto de algun auxilio á la comision de dicho código y así lo expuso esta en su informe. Posteriormente la primera ley que para los delitos comunes estableció los Jurados, aunque dejando su organizacion al código de procedimientos, fue el código penal; y dígame V. por su vida ¿quien contribuyó mas á la redaccion y propuesta de este código por la comision respectiva? ¿quien le sostuvo mas en la discusion? Apelo al Diario, á los papeles públicos, al testimonio de todos los diputados de aquel Congreso que se hallan en Londres: fue el *incongruente Calatrava*, el fautor del *sistema arbitrario*, el enemigo de la *libertad y de sus progresos*, como V. le llama: y mientras él trabajaba con su compañeros en la comision para redactar y proponer el proyecto y facilitar á los Españoles el beneficio de los Jurados ¿qué hizo V. para auxiliarlos con sus superiores luces, puesto que se invitó espresamente á todos los diputados? ¿qué hizo V, ya que por sí nada hiciese, para que su inseparable compañero el señor Florez Estrada, individuo de la misma comision, la ayudase en su empresa? ¿qué parte tomó el buen señor en aquel trabajo? ¿cual tomaron Vms. luego en las Córtes para apoyar siquiera el establecimiento de los jueces de hecho sobre los delitos comunes? Ninguna, señor D. A.; ninguna absolutamente: el señor Florez Estrada no asistió á la comision sino rarísima vez, y despues en las Córtes ni en él ni en V. se vio mas que una total indiferencia: ¡Y ahora viene V. á ostentar celo en Londres! ¡y no solo á ostentarle, sino á calumniar como falto de él á un compañero suyo que tantas pruebas dió de tener mas, á pintarle como enemigo de una institucion para cuyo establecimiento respecto de los delitos comunes nadie, séame lícito decirlo, nadie trabajó tanto en aquellas Córtes, excepto los individuos de la comision citada al principio, y los de la del código de procedimientos que presentaron despues su obra!

El señor D. A., como le sucede casi siempre, confunde las especies, y de la de que en las Córtes me opuse á que se estableciese el Jurado tal como se proponia para la calificacion de escritos, hizo su composicion, la vistió convirtiéndola en oposicion á los Jurados respecto de delitos comunes, y alla va con la descarga acostumbrada y dé donde diere. Al Jurado que yo me opuse, y al que me opondria ahora con mucho mas ardor que entonces, fue al que se propuso en un preyecto, que aprobado con varias modificaciones, se convirtió en la ley de 1820 para las causas sobre abuso de la libertad de imprenta; pero este Jurado no se parecia en nada al que los Ingleses miran con razon como una *ventaja* suya, y justamente esta fue una de las razones con que en el Congreso apoyé mi oposicion, fundándola tambien en lo mismo que dice ahora el señor D. A., á saber, que aquellas eran *las causas mas dificiles*, que eran *aquellas en que los Jurados no*



solian decidir en las naciones en donde se hallaba arraigada esta institucion despues de muchos siglos, y que era cosa mui dificil graduar la malicia de un escrito. Mas lo que principalmente me movió á oponerme fue el creer como creo que el Jurado tal como se propuso, no solo ponía en peligro la libertad de la imprenta, sino que podia perjudicar para el establecimiento de esta institucion en las causas sobre delitos comunes, respecto de las cuales manifesté mis vivos deseos de verla bien establecida. Parecíame y me parece todavia mas favorable á la libertad la especie de Jurado de calificacion que teniamos desde 1810 en las juntas de censura, y no veia necesidad alguna de variar aquel sistema con el cual nos iba bien; sin quejarse nadie de que la libertad estubiese poco garantida.

Dos veces hablé sobre esta cuestion en las Córtes, y creo que algunos pasages de mis discursos (véase el extracto no. 5.º) bastarán para hacer conocer mi verdadera opinion. En vista de ella y de lo demas que dejo manifestado, comparándolo con lo que dice el señor D. A., podran juzgarle y juzgarme los *Ingleses de buen sentido* y todos los hombres de razon, y decidir cual de los dos es el que *merece su desprecio*. Solamente añadiré que aun suponiendo que los que el *historiador* llama mis *intereses de magistrado* pudiesen influir en mis votos como representante de la nacion, sería siempre una sandez el suponer comprometidos esos *intereses* porque hubiera ó no Jurados. Las funciones del tribunal á que yo pertenecia, eran tales que en ellas debia conservar siempre el conocimiento exclusivo é independiente que le daba la Constitucion, sin que pudiesen intervenir jueces de hecho: solo podrian hacerlo para el caso rarísimo de haber de calificar impreso de algun funcionario público de los que alli debian ser juzgados; pero el tribunal nada perdía ni podia perder en ello, porque esa calificacion nunca la habia tenido ni podia tenerla, y mucho antes de habersele creado por la ley fundamental estaba atribuida á las juntas de censura. ¿Qué tenia pues de *propia* aquella *causa* para mí, como la llama mui originalmente mi favorecedor? ¿qué importaba á mis *intereses de magistrado*? ¿que *intereses* eran estos diferentes del bien público? . . . ¿*intereses*, señor D. A.! . . . ¡qué generosidad y delicadeza manifesta V. en sus juicios!

CARGO 6.º.

Es el último, el que *completa el extracto de mi historia como diputado*, y tambien el mas fuerte, porque se funda nada menos que en haber yo *propuesto en una comision y apoyado con el mayor calor en el Congreso las leyes de las Córtes extraordinarias* (á principios de 1822,) *dirigidas á coartar la libertad de imprenta, el derecho de peticion y la facultad de reunirse los ciudadanos, es decir, á minar por entero tres principales balu-*

artes de la libertad. En estas leyes, segun el historiador, se reunieron á *la intrínseca malignidad la injusticia, la nulidad, la intriga mas vergonzosa*: en ellas se dieron *tantas lecciones de inmoralidad* y se presentó tan *pública la corrupcion en los legisladores*, que no podia menos de *producir inmediatamente la de las demas clases.*—La pluma se me cae de la mano, señor D. A., al ver aqui de nuevo el extravio en que una pasion pueril basta á precipitar á un hombre como V.—Por decencia siquiera, pues habia V. de ser conocido; por decencia, ya que no por algun sentimiento de justicia, ¡tratar asi á las Córtes de que fue V. individuo! ¡á tantos hombres beneméritos de que fue V. compañero y amigo! ¡atribuirlo todo á *maldad* y á *corrupcion*, y no dar nada á las circunstancias, al diferente modo de ver las cosas, al error que tan frecuentemente nos engaña con la apariencia del bien, á los enormes abusos que provocaron la propuesta y aprobacion de aquellas leyes! ¡no poner en la balanza algunos que le parezcan á V. desaciertos, con tantos actos meritorios como hizo aquel Congreso en servicio de la Patria! . . . Que á mí me maltrate V., que me denigre . . . importa poco, porque nada significa; pero ¡á tantos ilustres patriotas á quienes la nacion escogió una vez por parecerle los mas dignos! ¡á tantos á quienes escogió dos veces! ¡á tantos mártires de la libertad! . . . Esto causa en mí un efecto que es de lo que V. dice, aunque con mui mala aplicacion, que *se puede sentir mas no expresar*: si su corazon cuando se calmen las pasiones no le reconviene aun mas que yo, harta desgracia tiene V.

Por lo que á mí toca, creo poder decir con razon que lo que V. ha *completado* con este cargo no es el *extracto de mi historia*, es el retrato de V. mismo, y veo con sentimiento que los que hasta ahora hacian en V. una distincion grande entre el corazon y la cabeza no necesitarán ya mas desengaño que el prólogo de aquel *cuarteron* memorable y la *contestacion* que me ha dado bajo el nombre de Sardino.—¿Con que yo *propuse en la comision y apoyé con el mayor calor en el Congreso* aquellas tres leyes? ¿con que yo en aquella ocasion *manifesté una doctrina que en este pais tendria á lo menos el mérito de ser desconocida*? *No hace V., dice, el análisis de ella por no tener en la actualidad los Diarios de Córtes y no exponerse en materias de tanta gravedad á incurrir en alguna inexactitud*: ¡oh escrupulosa conciencia! . . . ¿Y como en materias aun mas graves no ha tenido escrúpulo de incurrir en tantas inexactitudes, en tantas falsedades como las que quedan expresadas? ¿como por honor de V. mismo, por atacarme con mas efecto, no ha cuidado de proporcionarse antes ó los Diarios ó algunos de los *periódicos que extractaban las discusiones de las Córtes*, ó de rectificar las especies que conserve informándose de algunos de nuestros compañeros? Por no haberlo hecho, ha perdido V. inutilmente su tiempo, no me ha

hecho á mi ningun daño, y se ha hecho mucho á sí mismo presentándose al mundo al cabo de sus años con el caracter de un miserable libelista.—Es falso, señor D. A., que yo *propusiese esas leyes en la comision*, porque ni fui individuo de ella, ni aun como simple oyente asistí á ninguna de sus deliberaciones. Es falso que yo *las apoyase en el Congreso*, y lejos de apoyarlas fui el primero que con mas calor se opuso á ellas, el que hizo y esforzó cuanto pudo una proposicion previa para que no se entrase siquiera en la discusion de las tales tres leyes. Esta proposicion mia estoy casi seguro de que tuvo á su favor dos veces el voto de V., primera, cuando se la admitió á discusion, y segunda en votacion nominal cuando se revolvió definitivamente sobre ella desechándola (me parece en el dia 5 de febrero.) La esforcé cuanto pude al hacerla, clamando contra los tres proyectos de ley; despues la sostuve en el debate; hice contra ellos mucho mas que V.; en las actas, en el Diario, en los papeles todos que publicaron la votacion nominal decisiva está consignado mi voto constante para que ni aun la discusion de aquellas medidas tuviese lugar; y hubiera conseguido evitarla, si el atentado horrible con que insultó al Congreso y á algunos diputados una turba de frenéticos de los que V. mira como hijos predilectos de la libertad no hubiera destruido mi proposicion afectando sostenerla. Este crimen llenó de indignacion á las Córtes; enagenó de mi parecer á algunos diputados; comprometió mi nombre dando lugar á que se pudiese presumir de mí alguna complicidad ó conexion con los sediciosos; me dejó ya sin arbitrio para hacer nuevos esfuerzos; privó de influencia á cuantos pensaban como yo; nos obligó á callar en la cuestion pendiente por no parecer que dábamos una aprobacion indirecta á los excesos ó que queríamos fomentar el acaloramamiento de los ánimos; y fue causa de que al siguiente dia se desechase mi proposicion por una mayoria de cuatro ó cinco votos, dando á los defensores de los proyectos de ley una victoria que de otro modo no hubieran conseguido. No pude ya, repito, sostener mi proposicion sino con mi voto: no pude abrir la boca sino para expresar el horror que me causaba lo ocurrido: aquel atentado, aquel dia me costó una enfermedad de algunos meses, y en cama tuve que pasar todo ó casi todo el tiempo que se gastó luego en la discusion de las tres leyes, sin haber podido volver al Congreso hasta dias despues de aprobadas. Véase aqui como las *propuse*, como las *apoyé con el mayor calor*, y véase quien es el señor D. A. y valúense los escrúpulos que afecta sobre *incurrir en alguna inexactitud en materias de tanta gravedad*.

Concluye por ahora el señor D. A. advirtiendo para que *tal vez no se quiera deducir que yo amaba la consolidacion del sistema constitucional, que en otras votaciones en que me he pronunciado muy decididamente por reformas las mas atrevidas, he sostenido con el mayor calor y aun á costa de abandonar por*

esta única vez á mi partido, la supresion de señorios y de vinculaciones. Confieso que no puedo entender este galimatias. ¿De qué se ha de querer deducir que yo amaba la consolidacion del sistema? ¿de lo que deja dicho el señor D. A. ? de esto no puede deducir el que lo crea sino que yo era un enemigo de todo lo bueno : ¿de que me pronuncié *mui decididamente por esas reformas?* tampoco ; para que no se deduzca, advierte (al parecer como prueba en contrario) que *sostuve con el mayor calor la supresion de señorios y vinculaciones*, como así fue en realidad ; y si es de esto de lo que *tal vez se querria deducir*, ¿como lo cita precisamente á manera de razon para que no se deduzca ? Explíquelo cuando le venga á bien y sepamos si el haberme *pronunciado tan decididamente por estas reformas, aun á costa de abandonar por aquella vez mi partido*, es otra prueba de mi falta de patriotismo y de mi oposicion á la libertad, ó si á lo menos no la erré en estos dos puntos. Veo por una parte que *abandono* una vez este *partido*, lo cual me hace esperar que siendo él tan malo en concepto del *justo crítico*, hice bien aquella vez si quiera ; pero luego veo que las reformas fueron *las mas atrevidas, que apenas se atreviera á emprenderlas el gobierno mas democrático*, y que *estas mudanzas debian traer el mayor número de enemigos á la revolucion*, (aunque en verdad le trageron mas amigos que enemigos) : mucho me temo que tan mal hice en abandonar aquella vez mi mal *partido*, como las demas en haber estado en él, y que tengo tan buena mano, que ya con los *moderados*, ya opuesto á ellos, siempre he de tomar el peor camino. Ni me vale el sagrado de haber tenido por cooperadores en estas reformas á todos los diputados que el señor D. A. no excluirá del *partido libre*, y aun logrado, si no me equivoco, una prenda segura del acierto en la aprobacion de mi censor mismo y del señor Florez Estrada : * ellos son otra cosa ; ellos confirmaron su pa-

* No puedo asegurar esta aprobacion y me remito al diario. Los nueve tomos primeros no comprenden la discusion de señorios, y el que contiene la de vinculaciones carece de las hojas en que se expresa la aprobacion del artículo 1.º y principal de todos, que me parecé que fue por votacion nominal ; pero resulta que á propuesta del señor Florez Estrada se hizo mayor la reforma extendiendo á los bienes *muebles y semovientes* la facultad de *disponer libremente de los raices*, que se daba á los poseedores por el artículo 2.º. Sin embargo, en obsequio de la verdad y para que no se culpe al señor D. A. de una inconsecuencia mayor que la que haya tenido, debo decir que si, como creo, votó la *supresion de señorios*, la votó contra sus propios sentimientos ; porque me consta que en particular manifestaba otro dictamen y le parecia injusto ó le era doloroso que de aquella manera se hiciesen ceder los intereses de los señores al beneficio de los pueblos. ¿Pues entonces por que la votó ? me preguntarán algunos : eso es lo que yo no sé ni se me debe preguntar á mí. Tal vez votaria contra su opinion por *no chocar abiertamente con la del partido libre* ó porque el público no extrañase lo contrario ; como quiera que fuese, bien pudo haber condescendencia, debilidad, abnegacion de los sentimientos propios, ó lo que hubiera : pero lo que es inconsecuencia, no la hubo realmente en los del señor D. A. respecto de aquella reforma, pues tan mal le parecia cuando cooperaba á ella con su voto, como ahora que me censura por haberla sostenido.

triotismo con votar aquellas reformas y *acabar á la vez con los abusos*, y yo en votar lo propio manifesté unas *ideas incongruentes que no podían ser producto de las luces ni del patriotismo*: ellos las votaron por amor al bien publico, y yo no las voté sino *porque mas ó menos ganaba en ellas*, así como *porque perdía reusé admitir los Jurados y sostuve las leyes restrictivas*. Tenga yo toda la *incongruencia* que se quiera, y fuesen acertadas ó desacertadas aquellas reformas; pero señor D. A. ¿qué *ganaba* yo con la supresion de señoríos y de vinculaciones, yo que no tengo ni espero mayorazgo, ni sufría ni temía sufrir gravamen alguno por razon de los primeros? ¿qué *perdía* yo ni podía *perder* en la admision de Jurados ni en la libertad que coartaban las leyes restrictivas, aunque fuese cierto que las *sostuve* y que reusé aquella admision? . . . ¡Votar un diputado en consideracion á lo que pierde ó á lo que gana! Es menester ser mui capaz de ejecutarlo para hacer así á otros semejantes imputaciones; pero es menester ser algo mas para hacérselas á un hombre de quien tan notoriamente se sabe que de cuantos cargos públicos ha tenido no ha sacado ni en 1814 ni en 1823, sino lo amarga necesidad de vivir y sostener su familia á expensas de sus amigos.

Hasta aqui la *historia* con que mi digno compañero ha querido hacer ver que fuí un indigno diputado. Verdad es que separada la parte de injurias y dicerios, declamaciones, lugares comunes, vaciedades y demas de puro *adorno*, no hay mas que seis capítulos, que aun siendo ciertos en cuanto á los votos que me atribuyen, así probarian lo que se propuso probar, como prueban que el haber votado en sentido opuesto es por sí solo un testimonio indudable de rectitud, de patriotismo y de amor á la libertad: verdad es tambien que de estos seis capítulos el primero no se funda sino en supuestos inexactos y en un punto de opinion mui subalterno, y los cinco restantes en falsedades estupendas; pero el historiador la presenta sin embargo como *historia*, asegura en el preámbulo que *busca la verdad*, y esto, aunque no la haya encontrado, debe bastar para que *la posteridad* le agradezca esta *leccion tan util* que él le *lega* con la mejor fe del mundo.

Ahora el señor D. A. probablemente esperará dos cosas: 1.^a que yo añada algo de lo mucho que ha omitido sobre mis operaciones como diputado, y 2.^a que forme un paralelo con las suyas; pero no, señor; esto último me parece indecente y lo primero mui improprio. España que me vio obrar, me habrá juzgado y me resigno en su juicio: á V. le habia juzgado tambien, y esto debe satisfacerlos. En esta parte cuanto digamos V. y yo es inutil, como V. confiesa: los que nos conocen no lo necesitan y los que no, solo admitirán *la moneda única* que dice V. que corre en Inglaterra. Si algunos sin ver las cosas se creen de palabras y se contentan de apariencias, ¿por qué les hemos de coartar la libertad que tienen de usar ó de abusar de su juicio? Por fortuna, señor

D. A., los diputados de unas córtes cuyas discusiones fuéron publicas y cuyo Diario está impreso, no necesitan mas testimonio, ni pueden disfrazarse á la vista de quien quiera examinarlos. Yo no hubiera dicho siquiera que ha sido V. un compañero mio, si no me pareciese que este conocimiento es sumamente oportuno para que se entiendan y graduen mejor los cargos que V. me hace; y tengo para mí que esta sola noticia, aun sin necesidad de otra contestacion de mi parte, bastaria para poner al corriente en nuestro asunto á mas de cuatro de *estos graves Ingleses* que conocen bien lo que son congresos y diferencias de opiniones y dictados, y saben á cuantas extravagancias y miserias arrastra el furor de partido y el amor-propio mortificado.

Con efecto, señor D. A., esa mortificacion y ese furor, que son los que han dictado á V. la contestacion á mi carta, explican la verdadera inteligencia de los cargos, y la significacion propia que tienen los términos con que califica operaciones, que cualesquiera que fuesen, siempre le parecerán *criminales* por la razon poderosísima de que no se arreglaron á su opinion. Asi se explica lo que V. no aclara en cuanto á *partido libre y partido opuesto, mayoria y minoria, faccion en las córtes, &c.*; asi se entiende el motivo de envolver á estas en el ataque que parecia deber dirigirse contra mí solo; y asi se graduará mejor la oportunidad y la justicia con que se hace esta guerra en Londres para consuelo de los refugiados Españoles que aqui se hallan, edificacion de los extraños, crédito de la causa constitucional y bien ulterior de nuestra oprimida patria. Por mi parte confieso el crimen: aunque no del partido que V. dice ni del otro, sino del que he declarado al principio, confieso que no soy ni he sido del de V.: confieso tambien para ahorrarle el trabajo de probarlo que si por *libertad* se entiende, no la que tiene por bases el orden y la justicia, sino aquella de que considero á V. apasionado, esa no la amo yo: si el *patriotismo* es, no cual se le define en la cita que V. hace ó en otras que se pueden hacer, sino como en la práctica manifiesta V. que le entiende, ese tampoco le tengo ni quiera Dios que le tenga.

Falta ahora la prometida *historia de mi ministerio*, la cual es bien que venga cuanto antes para que el señor D. A. salga pronto del cuidado que tiene por mi vida; y despues nos regalará otra *historia completa de las causas del trastorno del sistema constitucional*, que será de ver si sale. Parece que la primera está concluida dias hace, y es lástima que la franqueza del autor le quite en gran parte el mérito de la novedad; pero si hubiere tiempo todavia, me atrevo á proponerle tres artículos que espero no reusará, porque al paso que son mui justos, darán mas dignidad y mas eficacia á su obra, y porque contemplo que cuando los lea estará ya desengañado de que el inventar historias no se hace tan



sin riesgo como habia creído. 1. Que se presente al público con su cara descubierta, como me presento yo, puesto que ya seria una ridiculéz querer conservar la máscara despues de haberse dado á conocer por tantos medios. *Ocuparse en un trabajo de tan justos intereses* es un acto meritorio y digno de llevar al frente el nombre de su autor; y el ocultarse en estos casos para atacar á cubierto es una indecente alevosia indigna de hombres de bien. 2. Que como corresponde á una historia, y mas á una *historia* de esta clase, sean ciertos los hechos que refiera, y se presenten acompañados de las pruebas ó razones que los confirmen; y que sin confundirlos con las meras congeturas, se expongan estas como tales, y tambien con la razon en que se funden. Verdad seca y prueba al canto, y no quede *pícaro* á vida. 3. Que cuando se trate de actos de alguna corporacion, no se confundan con los particulares de cada individuo que sean independientes de ella, ni tampoco se cuenten estos actos particulares como si fueran de la corporacion, ó de una manera tan indeterminada que puedan aplicarse á todos los demas individuos. Claridad siempre, y no haya generalidades ni cuentos vagos como aquel de que *aun el 30 de setiembre los individuos del ministerio se tenian tan tragado proseguir sus funciones de tales con el Fernando absoluto, que alguno de ellos ofreció despachar á su arrivo á Madrid asuntos que no habia podido acordar en Cadix*. Sepamos, por ejemplo, quien fue este ofrecedor, si efectivamente hubo alguno; y si no se le quiere nombrar, no se comprenda á los demas en la gracia, ó hágase ver que todos tenian iguales tragaderas. Creo tan puestos en razon estos artículos, que me parece que el señor D. A. no puede desecharlos. Tambien le propondria que en semejantes *historias* omita como cosa ridicula el traer á colacion el pais en que uno nace, las salsas de que usa y los libros que haya tenido que manejar, y que deje para los lugares propios lo de *hijos de p . . .*, *hacer aguas* y demas chistes de este jaez; pero si el señor D. A. se divierte en eso, no debo retraerle de su gusto.

Otra opinion mia someto á su buen juicio, prescindiendo ahora de lo de *testigos respetables* que yo no he tratado todavia de *molestar*, y de aquello de las *pruebas*, que se presentarán efectivamente cuando deban presentarse, aunque no sea cuando la disculpable curiosidad del señor D. A. lo considere oportuno. Conozco en toda su extension la desgracia que cupo en suerte á los que llevaban el timon cuando naufragó la nave del Estado, aunque esta no naufragase sino por el rigor de la tormenta: cuando se me llamó preví á cuánto me exponia, y acudí á exponerme con este pleno conocimiento. Convengo por lo que á mí toca, y vea el señor D. A. si soy franco, convengo en que *mientras ellos no hagan ver* su inculpabilidad tienen contra sí una *presuncion*; pero solo aquella *presuncion* que el médico *en cuyas*

manos perece el enfermo. Convengo del mismo modo en que esta *presuncion* puede dar lugar á que *sospeche de las virtudes de aquellos individuos* cualquiera que guste de sospechar lo peor y que ignorando los principales hechos, que son tan notorios, satisfaga más á su razon y á su conciencia aventurándose á sospechar injustamente, que tomándose el trabajo de averiguar lo que le es facilísimo saber. Consiento en esta parte todo lo que V. quiere, señor D. A.: *sospechen* enhorabuena de mis *virtudes* (como V. dice), y aun yo añado, de mi capacidad y acierto, todos los que crean tener alguna razon para hacerlo; *sospechen* y aun digan á todos que *sospechan* de ellas: verá V. como no me quejo de esto. ¿Pero hemos tratado de *sospechas de virtudes* hasta ahora que V. lo dice? ¿es *sospechar de virtudes* el imputar *traicion* al último ministerio y afirmar esta *traicion* tan positivamente como si se demostrara? Esta no es *sospecha*, señor D. A.; es una maldad: esto es lo que he *desmentido* y desmiento como la más negra calumnia; esta es la cuestion verdadera, en la cual sería el colmo del absurdo que el acusador estuviese autorizado para imputar crímenes tales y hacer por su dicho solo sufrir al acusado el nombre de criminal *mientras no pruebe lo contrario*. No: pruébenlo antes los calumniadores; que á los calumniados les basta responder que lo son, y aun sin que respondan tienen un derecho indisputable á que nadie los llame delinquentes sin dar las pruebas necesarias. Dejémonos de *presunciones y sospechas, de virtudes y de luces, de aciertos ó disparates*, pues todo esto es de ninguna importancia para el caso ó no debe ser objeto sino de una cuestion mal diferente y secundaria: lo que importa es la *traicion* que tan inicivamente se ha afirmado y que es menester que pruebe el que la afirma. Sobre esto no caben *presunciones*, porque si puede haberlas para *sospechar de virtudes*, ninguna hay ni puede haber para imputar crímenes tan atroces. Ni serán nunca disculpa los tantos ó cuantos *padecimientos* que en la *pérdida de patria y bienes* estén sufriendo los calumniados. . . . ¿están *entre rosas* los calumniados? ¿no sufren ellos igual pérdida? ¿son ellos los que hacen padecer á los demás? y aunque lo fuesen ¿no hay modo de perseguirlos con verdad como merezcan, sin apelar á la calumnia, que es arma siempre vedada?

Concluyo pidiendo perdon al señor D. A. de no ver la necesidad de *bajar de tono*, y protestándole que ni tampoco me *dueten prendas*, ni quiero que se confunda el que trabajó para ser esclavo con el que trabajó para ser libre: ¿cuando he hablado yo de esa *reconciliacion* entre ellos, la cual considero tambien tan difícil como la de los verdaderos y los falsos liberales y la de los hombres de bien con los que no lo son? *La publicacion* de la verdad nunca podrá *mortificarme*, y si solo se emplea este medio legitimo, *arránquese enhorabuena la máscara* á los que hayan *usurpado una reputacion injusta*. *El ocuparse en este trabajo* no he dicho yo nunca que sea *disfamar, atizar la discordia y desacre-*

ditar la misma causa; pero sí lo he dicho y lo repito con respecto á los *calumniadores*. Estos, *sacrificando la verdad á parcialidades ó á motivos mas ruines*, no difaman á otros sino por venganza, por malignidad ó por mezquinos intereses: no se proponen instruir al *mundo ilustrado*, sino engañar al público para hacerle tomar parte en las pasiones ó en la maldad de ellos: no tratan de hacer conocer los *hechos* verdaderos, sino de inspirar las mas falsas ideas: no se proponen *arrancar la máscara* á los que hayan *usurpado una reputacion injusta*, sino manchar la de cualquiera que incurre en su resentimiento, atacar la de otros porque no han podido ellos obtenerla, y hacer que su envidia y su furor pasen por celo y patriotismo. No se apliquen esas expresiones de mi carta sino á los que manifestamente comprenden y á escritos como el que en su contestacion nos presenta el señor D. A.; porque ¿á cuantas personas, y entre ellas muchas dignísimas, no se difama por él sin presentar prueba alguna? ¿cuantos resentimientos no se atizan? ¿á cuantos hombres no se envuelve? ¿á cuantas divisiones no se provoca? ¿qué idea no se da de los constitucionales Españoles y de la causa constitucional de España? de la *causa*, sí, aunque se llame *delirio* esta union de las dos ideas en el presente caso: ¿cómo no podrá menos de ceder en descrédito de la *causa* el de las personas que la han defendido y á quienes se tiene por indentificadas con ella? ¿qué mas haria un escritor asalariado por los déspotas? ¿qué pintura podia hacer de nuestras Córtes mas negra que la que nos presenta un individuo de las mismas? ¿ni qué censura mas fuerte, que la que sin limitarse á la de los constitucionales, hacer el señor D. A. de la propia Constitucion suponiendo en ella disposiciones *descabelladas* y sin ejemplo *absurdas que minaban por sí solas todo el edificio*? ¡Ojala que el mal efecto de semejantes escritos se hubiese reducido y se redujese á la difamacion de los acusados! ¡Ojala que ya que no fuese esto, no hubiera pasado ni pasase el daño de fomentar entre los Españoles una discordia con que esas difamaciones, esas funestas nomenclaturas, esas parcialidades y los errores de que todos podemos acusarnos, han contribuido á la ruina de la libertad casi tanto en mi opinion, como los enemigos interiores y exteriores! Pero yo veo que ademas padece necesariamente el sistema constitucional con relacion á España; que padece la causa de la libertad por los excesos que se cometen en su nombre; que se dan armas á los enemigos; que entre los que no lo son se fomentan ideas y temores sumamente perjudiciales á la Patria; y este mal no deja de tener toda la gravedad y transcendencia que puede, sino porque tales escritos apenas circulan fuera de los Españoles residentes en Inglaterra, y entre nosotros son un eficazísimo contra-veneno el conocimiento de los escritores y las lecciones de una experiencia muy costosa.

JOSE MARIA CALATRAVA.

Londres, 24 de Agosto de 1825.

NUMERO 1°.

Decreto de las Córtes.—(Página 34, tomo vii. de la coleccion de los mismos.)

“Reglas para la formacion de causa, y amnistia á los facciosos de Salvatierra y otros puntos.”

“Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S.M. sobre reglas que sirvan de norma al gobierno para lo que se deba practicar con el gran número de facciosos aprehendidos en Salvatierra y otros puntos por la fuerza nacional, han aprobado las contenidas en los artículos siguientes :”

Artículo 1°.

“Se formará causa con arreglo á las leyes á los reos siguientes de entre los aprehendidos :”

“Primero : á los gefes ó cabezas de las facciones ó cuadrillas.”

“Segundo : á los que hubieren recibido de ellos alguna investidura militar desde alferes inclusive arriba, ú otra equivalente á este grado, cualquiera que haya sido su denominacion.”

“Tercero : á los oficiales, sargentos, cabos ó soldados del egército permanente, milicias provinciales ó de la armada, que se hayan alistado en dichas partidas.”

“Cuarto : á los empleados civiles, militares, de rentas, ú otros cualesquiera, que estando al servicio del gobierno, ó disfrutando sueldo suyo como jubilados, retirados ó cesantes, se hayan alistado en las partidas.”

“Quinto : á los abogados, escribanos, médicos, cirujanos, alcaldes ú otros individuos de ayuntamientos, ó que egerzan cualquiera cargo público, que se hayan alistado en las mismas.”

“Sexto : á los eclesiásticos seculares ó regulares que se hayan alistado en las partidas, ó agregándose voluntariamente á ellas.”

“Séptimo : á los desertores de presidio, á los del egército y armada, de cualquiera tiempo, arma, ó cuerpo, y á los que se hayan fugado de las cárceles, ó habiendo sido extraidos de ellas se hayan agregado á los facciosos.”

Artículo 2°.

“Los que del proceso ó procesos que se formen con arreglo al artículo anterior, ó de otras diligencias, documentos ó antecedentes, resultare que han promovido ó excitado directamente la sedicion, ó contribuido á ella de una manera directa y voluntaria con caudales, armas, pertrechos, municiones, caballos, planes ó instrucciones, edictos ó proclamas, discursos ó sermones seditiosos pronunciados al pueblo, serán tambien juzgados con arreglo á las leyes.”

Artículo 3°.

“Todos los no comprendidos en los artículos anteriores serán puestos en libertad y enviados á sus casas, bajo la especial vigilancia de las autoridades civiles y militares del distrito, tomándose antes razon de sus nombres, apellidos, vecindad, oficio ó modo de vivir, cuya razon se custodiará por duplicado en el ayuntamiento del pueblo de su residencia, y en la secretaria del gefe superior político de la provincia. En el acto de darles la libertad se les hará saber que si reincidiesen, quedarán sugetos á toda la severidad de la ley, sin lugar á excusa alguna; en cuyo caso servirá de suficiente comprobante de la reincidencia el resultar comprendida la persona en la expresada razon.”

Artículo 4°.

“La amnistia que se concede por el artículo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de tercero que quiera reclamar contra determinada persona daños ó agravios de cualquiera clase con arreglo á las leyes.”

—Madrid 15 de Mayo de 1821.—Antonio de la Cuesta y Torre: Presidente.
—Francisco Fernandez Gasco: Diputado Secretario.—Juan de Valle: Diputado Secretario.”

Contestacion de las Cortes extraordinarias al mensaje del rey de 25 de Noviembre de 1821.

“ Señor: Las Cortes extraordinarias, correspondiendo á los deseos que V. M. les manifiesta en el mensaje que se ha servido dirigirles sobre las ocurrencias de Cadiz, y á su justa confianza de que cooperarán con el gobierno de V. M. para conservar á un mismo tiempo ilesas las libertades públicas y las prerogativas de la corona, despues de haber tomado en consideracion el dictamen de la comision de su seno, nombrada para que les informase sobre este asunto, con presencia de las comunicaciones de palabra que han hecho los ministros de V. M., van á exponer su opinion con la franqueza y verdad que corresponde á los legítimos intérpretes de la voluntad general.”

“ Si á las Cortes les fuera permitido considerar las faltas de las autoridades constituidas en el mismo círculo que encierra las de los simples ciudadanos, correrian muy gustosas sobre la conducta de los gefes políticos y comandantes generales de Cádiz y Sevilla el velo con que un gobierno paternal debe ocultar en algunas ocasiones los errores producidos por el extravio de la opinion, ó por una exaltacion, hija acaso del buen celo; pero siendo demasiado funestos para la nacion y para la misma libertad los resultados que traeria el autorizar á los funcionarios públicos á que en semejantes pretextos buscasen la disculpa de su error, las Cortes reprobarán siempre una doctrina, á cuya sombra podria justificarse el mayor criminal á la par de un incauto ó de un iluso, y que comprometeria de una manera terrible la obediencia que en un estado constituido deben al gobierno todos sus súbditos mientras que en sus providencias no se separe de la linea trazada por la ley.”

“ Las Cortes estan bien convencidas de que el olvido de estos principios conduciria inmediatamente la sociedad á una total disolucion, y que cualquiera que sea el pretexto que se alegue para autorizarle,* el abismo de calamidades que se abriria no seria menos profundo, sin que alcanzase á cerrarle el tardio arrepentimiento de aquellos que despues de haber reconocido su error pretendiesen buscar su defensa, ó disculpar su insubordinacion, suponiendo que habian tenido que ceder á demasías, en vez de obedecer solamente á la voz de su deber y de la razon.”

“ Pero los gefes políticos y comandantes generales de Cadiz y Sevilla, no solo han errado, sino que no han advertido que con su conducta contribuian á legitimar, si posible fuese, las maliciosas acusaciones con que los fautores del despotismo pretenden desacreditar las instituciones liberales, y persuadir que es incompatible la libertad con el orden.”

“ Las Cortes, Señor, por tanto no pueden menos de manifestar á V. M. y á la nacion del modo mas terminante, que desapruaban altamente unos sucesos, que podrán mirarse como precursores de males incalculables, si no se atajan en su origen; y creyendo por una parte que la inobediencia de los gefes políticos y comandantes generales de Cadiz y Sevilla debe ser hija principalmente del error, y por otra que la lealtad, la ilustracion y patriotismo que tanto distinguen á aquellas ciudades no pueden hacer dudoso por un momento el triunfo del orden y de las leyes, han resuelto como medida preliminar hacer la solemne declaracion de que unos y otros han debido y deben obedecer y cumplir fielmente las providencias de V. M., que no han llevado á efecto: bien seguras las Cortes de que esta resolucion será bastante para que aquellas autoridades, con todos los que á su ejemplo se hayan extraviado, vuelvan á entrar en la senda de sus deberes, sin poner á la representacion nacional en el amargo conflicto de tener que adoptar otras medidas.”

“ Las Cortes se complacen en ofrecer á V. M. en esta resolucion un testimonio de los sentimientos que las animan, y una demostracion del intimo convencimiento

* En la gaceta se dice *autorizarlos*; pero esta evidentemente es una errata.

en que se hallan de que solo su union con el trono de V. M. puede conservar la Constitucion que la nacion ha jurado; y no menos decididas á sostener las libertades de esta, que las prerogativas de aquel, será siempre su conducta el único modelo que deben tener los españoles si quieren evitar los peligros de la desunion, y la única guia que puede preservarlos de caer en los lazos que les tiendan los enemigos de su libertad, cualquiera que sea el disfraz que los encubra. Madrid 11 de Diciembre de 1821."

NUMERO 3°.

Mensaje del Rey á las Córtes, al cual se refiere la contestacion precedente.

"Con la mayor amargura de mi corazon he sabido las últimas ocurrencias de Cadiz, donde so pretexto de amor á la constitucion se ha hollado esta, desconociéndose las facultades que la misma me concede. He mandado á mis secretarios del despacho que presenten á las Córtes la noticia de tan desagradable acontecimiento, en la íntima confianza de que penetradas de él, cooperarán enérgicamente con mi gobierno á que se conserven ilesas, asi como las libertades públicas, las prerogativas de la corona, que son una de sus garantías. Mis deseos son los mismos que los de las Córtes, á saber, la observancia y consolidacion del sistema constitucional; pero las Córtes conocen que tan opuestas son á él las infracciones que pudieran cometer los ministros contra los derechos de la nacion, como las demasias de los que atentan contra los que la constitucion asegura al Trono. Yo espero que en esta solemne ocasion las Córtes darán á nuestra patria y á la Europa un nuevo testimonio de la cordura que constantemente las ha distinguido, y que aprovecharán la oportunidad que se les presenta para contribuir á consolidar del modo mas estable la constitucion de la monarquia, cuyas ventajas no pueden experimentarse, y aun estarian expuestas á perderse, si no se contienen al nacer los males que empezamos á sentir. San Lorenzo 15 de noviembre de 1821.—Fernando."

NUMERO 4°.

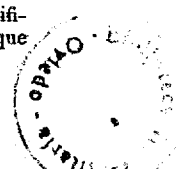
Acuerdo de las Córtes extraordinarias en la sesion de 15 de diciembre de 1821.

"Con presencia de lo que ha manifestado la comision en su informe, se dirija á S. M. un mensaje exponiendo:

"Que las Córtes consideran que el actual ministerio no tiene la fuerza moral necesaria para dirigir felizmente el gobierno de la nacion, y sostener y hacer respetar la dignidad y prerogativas del Trono; por lo cual esperan las Córtes y ruegan á S. M. que en uso de sus facultades se dignará tomar las providencias que tan imperiosamente exige la situacion del Estado."

NUMERO 5°.

El establecimiento de Jurados para la calificacion de escritos, á que me opuse en las Córtes, se propuso sobre las siguientes bases, que impugné entonces y que habria resistido igualmente, aun que solo se hubiera tratado de los delitos comunes: 1a. que el nombramiento se hiciese exclusivamente por los ayuntamientos de las capitales de provincia; 2a, que se circunscribiese á los ciudadanos residentes en las mismas capitales, sin exigirse en ellos otra circunstancia que la de ser mayores de 25 años, aunque no supiesen leer; 3a, que los electos hubiesen de durar un año entero en ejercicio y pudiesen ser reelegidos en los siguientes; 4a, que solo se nombrasen en cada provincia 18 jurados para todo el año, de los cuales se habia de formar con cinco el Jurado de acusacion y con siete el de calificacion, bastando en ambos la mayoría absoluta para decidir sin recurso; 5a, que



solo se permitiese á los acusados recusar cuatro de los siete últimos; 6a. que sin embargo, no se dejase recurso ni arbitrio alguno, ni aun el de simple suspension, aunque fuese evidentemente injusta ó maliciosa la decision de los jueces de hecho; y 7a. que todas las causas de esta clase se juzgasen en las capitales de provincia sacándolas de los respectivos partidos de primera instancia. Los dos dictámenes que sobre este asunto di al congreso estan en la pag. 6, sesion extraordinaria de 26 de setiembre de 1820, y en la pag. 18, sesion de igual clase de 3 octubre siguiente, tomo 7º. del Diario.

Me parece, dije en la primera sesion, que no habrá un Español ilustrado, un hombre que sepa pensar, que no esté convencido de que la mayor salvaguardia de la libertad civil es el establecimiento de los Jurados. La utilidad de esta institucion ha sido mucho tiempo ha un principio para mí, lo es hoy y lo será siempre, y nadie me excede en el deseo de verla introducida y bien organizada en España. Pero á pesar de estar bien penetrado de la conveniencia de este sistema, creo que en los casos y en los términos que le propone la comision, puede ser perjudicial al fin mismo á que aspiran los señores que la componen, que es el de asegurar la libertad de la imprenta reprimiendo sus abusos. En mi sentir la comision podia haber desempeñado su encargo con solo haber hecho . . . aquellas adiciones ó reformas, que por lo que nos ha enseñado la experiencia, se considerasen necesarias en las leyes que hoy rigen sobre libertad de imprenta, sin que fuese preciso variarlas todas enteramente. Esta proposicion fue el asunto de mi discurso, en el cual procuré probarla. Despues, hablando de la introduccion de los Jurados, dije que se debia hacer antes alguna prueba; que era muy peligroso hacerla precisamente en una de las materias mas delicadas y difíciles cual era la calificacion de escritos. Cuando tengamos código, anadí, que espero no tardará mucho (como no tardó) entonces en mi concepto será la ocasion mas oportuna de introducir el Jurado; pero no generalmente, sino por via de ensayo en ciertos casos de los mas fáciles . . . como el asesinato, homicidio, robos y otros de igual clase: y concluí diciendo, creo pues que este establecimiento para ser introducido entre nosotros necesita precisamente tener otra forma muy distinta de la que le da la comision. . . . Como se propone, me parece peligrosísimo admitir sin necesidad esta nueva institucion. . . . Si tanto se desea el Jurado, es un equivalente lo que tenemos en el dia, porque ¿qué otra cosa son nuestras actuales juntas de censura sino unos jueces de hecho, jueces que precaven la arbitrariedad de los tribunales y que hasta ahora no han desmerecido la confianza pública? Yéndonos bien con esta institucion, ¿qué necesidad tenemos de hacer ese experimento de otra, que sin saber si nos traerá ventajas, puede traernos grandes inconvenientes?*

El señor Florez Estrada (pag. 25 de dicha sesion,) y lo mismo algun otro diputado, impugnó mi discurso, como si yo me hubiese opuesto á la institucion del Jurado en general, ó como si quisiese atribuir á los tribunales la calificacion de los escritos: habló contra los primeros, diciendo tambien á la letra, como ahora el señor D. A., lo de libros que no enseñan sino que *la voluntad del principe es la suprema ley*, y añadió que si se queria destruir radicalmente su arbitrariedad era indispensable establecer en todos los juicios criminales los Jurados, y principalmente en el juicio de los escritos acusados de subversivos ó irreligiosos, † en cuyas causas mas que en ninguna otra son mas frecuentes los abusos de los jueces.

* Cuidado, señor D. A., que no se hablaba sino de las causas sobre impresos y del Jurado como le proponia la comision.

† Supuesta la identidad de ideas del señor Florez Estrada con el señor D. A., podrá alguno extrañar la especie de contradiccion que hay entre haber dicho el primero en las Córtes que convenia establecer los Jurados principalmente en el juicio de los escritos acusados de subversivos ó irreligiosos, y decirnos ahora el señor D. A. que estas causas son las mas difíciles &c.; pero la identidad de ideas de estos dos señores no debe entenderse tan á la letra, porque tambien es frecuente que el señor D. A. no esté de acuerdo con el señor Florez Estrada: recuérdense si no la constitucion del uno, famosa por no se qué uniformes verdes ó morados, y las Cámaras del otro, patriarca de una reforma cuya invencion se ha atribuido despues á tantos que nunca han pensado en ella.

Contesté (pag. 18, sesion ext. de 3 de octubre) que *los que así habian querido impugnarme se habian figurado un enemigo á su antojo*, y despues de reproducir y explicar mi opinion y de hacer nuevas obgeciones sobre el Jurado que la comision proponia, dije entre otras las siguientes expresiones : *¡ Qué diferencia no hay entre este Jurado y el de Inglaterra ! Propóngasenos siquiera como allí está, y entonces será oportuno citar ese egemplo. . . . Estoy tan convencido de su conveniencia (del Jurado,) que nadie me excede en el deseo de verle bien establecido en España ; pero no sin tener codigo todavia. no sin arreglar al mismo tiempo otras partes de nuestra administracion judicial (los procedimientos, &c.) no sin hacer antes algun ensayo en lo mas facil, no empezando precisamente por los delitos mas dificiles, en los cuales los Ingleses mismos, si no me equivoco, no han concedido la calificacion á sus Jurados hasta en tiempo de Fox. . . . Pónganse en Inglaterra los Jurados como los propone la comision y estoy seguro de que no los querran los Ingleses. Por último manifesté que á pesar de todo lo que habia dicho, vendria en que se admitiesen los Jurados tales como los proponia la comision, siempre que subsistiesen tambien las juntas de censura y se dejase al arbitrio de los denunciados el escoger entre los dos sistemas el que mas les acomodase para ser juzgados ; y concluí haciendo esta observacion : Si por una casualidad ó por una desgracia que está en el orden de lo posible, sale mal este ensayo que se propone, yo suplico á los señores de la comision que consideren cuan perjudiciales serán las resultas que nos traiga para establecer el Jurado en los demas delitos cuando se forme el código. Si una mala eleccion ó dos ó tres desaciertos indisponen al pueblo contra esta institucion, en vano despues querrán las Córtes generalizarla. Una vez desconceptuado el Jurado, nunca será bien recibido por el pueblo, aun para los casos mas sencillos ; y por hacer un ensayo tan sin necesidad y en los delitos mas dificiles, privariamos á la nacion en los comunes, en los mas frecuentes y de mayor importancia, del beneficio que otras experimentan con los Jurados bien establecidos.*

Este fue el establecimiento de Jurados á que yo me opuse, establecimiento que aunque sumamente mejorado en la discusion, apareció tal en la práctica, que pronto vi arrepentidos á muchos de los que le habian votado ; y aquellas mismas Córtes le modificaron á principios de 1822, y las siguientes se creyeron tambien en la necesidad de hacer nuevas alteraciones. Los resultados no hicieron mas que confirmarme en mi opinion ; pero no trato de justificarla sino de exponer la que tuve, en la cual estoy todavía y aun mas decidido que entonces.

Nota.—Habiéndose por ocupaciones de la imprenta retrasado la impresion de este papel mas de lo que creí, estarán de manifiesto los documentos Nos. 2º, 3º, y 4º, hasta fin de Octubre próximo:

